	Secretaría de Educación Decretos 75 de 2018, y 52 de 2024
PROCESOS DE SELECCIÓN DIRECTA CONTRATAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO Y/O IMPLEMENTACIÓN DE ESTRATEGIAS PEDAGOGICAS	
ESTUDIOS PREVIOS – DECRETO 2383 DE 2015 - SRPA	

1. INFORMACION DE LA CONTRATACION

TIPO DE RECURSOS	SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACION -SGP
No. DEL CERTIFICADO BPIN	202400000003903
NOMBRE DEL PROYECTO	MANTENIMIENTO DE LA COBERTURA EDUCATIVA PARA EL 2025 A TRAVES DE LA PRESTACION DEL SERVICIO CON OPERADORES PRIVADOS PARA GARANTIZAR LA CONTINUIDAD DE ESTUDIANTES EN LOS MUNICIPIOS CON INSUFICIENCIA DEL SERVICIO EDUCATIVO EN BOLIVAR

FUNCIONARIO QUE DILIGENCIA EL ESTUDIO PREVIO	DEPENDENCIA SOLICITANTE	MODALIDAD DE CONTRATACION	TIPO DE CONTRATO
CRIJULIETH RAMOS GUTIERREZ	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	CONTRATACIÓN DIRECTA	PRESTACIÓN DE SERVICIO

DEPENDENCIA QUE PROYECTA	**SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL Decretos 75 de 2018, y 52 de 2024**
FECHA:	**ENERO DE 2025**

2. ELEMENTOS DEL ESTUDIO

2.1 NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON EL PROCESO DE CONTRATACION

Fundamentos constitucionales

- ***Artículo 44.*** «Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. (…) La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores».

 «Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás».

- Artículo 45. «El adolescente tiene derecho a la protección y a la formación integral».
 El Estado y la sociedad garantizan la participación activa de los jóvenes en los organismos públicos y privados que tengan a cargo la protección, educación y progreso de la juventud»
- El artículo 67 de la Carta Política establece que la Educación es un Servicio Público a cargo del Estado, en cuya financiación y administración participan la Nación y las Entidades Territoriales. Definiendo como uno de sus objetivos: Garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.
- El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica. La educación será gratuita en las instituciones del Estado.
- El artículo 68 de la Constitución Nacional otorga a los particulares la facultad de fundar establecimientos educativos, con participación de la comunidad educativa en la dirección de los mismos, así como la obligación de impartir la enseñanza con personas de reconocida idoneidad ética y pedagógica, profesionalización y dignificación de la actividad docente.
- El inciso 4º del artículo 356 de Carta Magna define al Sistema General de Participaciones de los departamentos como la fuente de financiación de los servicios de educación, preescolar, primaria, secundaria y media.
- Es un fin esencial y fundamental del estado la solución de las necesidades en educación, en los términos del artículo 366 de la Constitución.

Para el Departamento de Bolívar – Secretario de Educación es un deber, un servicio público y un fin esencial del estado garantizar el derecho fundamental a la educación a través de la prestación del servicio de educación a los menores.

Fundamentos legales:

a. Leyes y Decretos

- Ley 115 de 1994:

- El artículo 4º de la Ley 115 de 1994, determina que: "Corresponde al Estado, a la sociedad y a la familia velar por la calidad de la educación y promover el acceso al servicio público educativo, y es responsabilidad de la Nación y de las entidades territoriales, garantizar su cubrimiento."
- Título III. Capítulo 5. «La educación para la rehabilitación social comprende los programas educativos ofrecidos a personas cuyo comportamiento individual y social exige procesos educativos integrales para su reincorporación a la sociedad»
- El artículo 200 de la Ley 115 de 1995 otorga al Estado la posibilidad de contratar con las iglesias y confesiones religiosas que gocen de personería jurídica, para que presten servicios de educación en los establecimientos educativos.

- Ley 715 de 2001:
- Acorde con la ley 715 de 2001 una de las competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados es: Dirigir, planificar; y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica, media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la ley.
- Artículo 6, numeral 6.2.5. «Mantener la cobertura actual y propender a su ampliación. »
- El artículo 27 de la Ley 715 de 2001 preceptúa que los Departamentos podrán, cuando se demuestre la insuficiencia en las Instituciones Educativas del Estado, contratar la prestación del servicio con Entidades Estatales o no Estatales, que presten servicios educativos, de reconocida trayectoria e idoneidad, previa acreditación, con recursos del Sistema General de Participación.
- La Ley 1098 de 2006 en su artículo 28 dispone: "Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a una educación de calidad. Esta será obligatoria por parte del Estado en un año de Preescolar y 9 de educación básica…"
 Libro II. Artículos 139-191. «El SRPA es el conjunto de principios, normas, procedimientos, autoridades judiciales especializadas y entes administrativos que rigen o intervienen en la investigación y juzgamiento de delitos cometidos por personas entre catorce (14) y dieciocho (18) años de edad al momento de cometer el hecho punible
- De conformidad con el artículo 1º de la Ley 1294 de 2009, solo se podrá contratar con entidades sin ánimo de lucro particulares cuando las estatales no sean suficientes para cubrir la demanda educativa; garantizando como mínima la atención del ciclo completo de estudiantes de educación básica, sin que el valor de la asignación por alumno financiado supere el definido por la Nación.

 .
- Decreto 1075 de 2015:
- El artículo 2.3.3.5.6.8.1. 1075 de 2015 establece que el "Plan de apoyo emocional constituyen los planes mediante los cuales el establecimiento educativo desarrolla estrategias enmarcadas dentro del ámbito escolar, para mitigar el impacto que las secuelas de la condición de enfermedad y del aislamiento puedan causar en el beneficiario y su familia."
- El artículo 2.3.3.5.6.8.2. del Decreto 1075 de 2015 asigna a la entidad territorial certificada en educación la responsabilidad de "implementar las acciones necesarias para que los establecimientos educativos oficiales y privados realicen las modificaciones pertinentes a los respectivos Proyectos Educativos Institucionales (PEI), con el propósito de diseñar e implementar los planes de Apoyo Emocional correspondientes."
- Los artículos 2.3.3.5.6.8.4. y 2.3.3.5.6.9.1. determinan que en la implementación del Plan de Apoyo Emocional se debe contemplar entre otros:
 1. Que los padres de familia o acudientes del beneficiario reporten al establecimiento educativo todos los diagnósticos e incapacidades, a fin de implementar un plan de apoyo emocional particularizado a sus características propias.
 2. Que el establecimiento educativo socialice e implemente con los estudiantes y docentes el Plan de Apoyo Emocional.
 3. Que se contemple una evaluación periódica que permita identificar los progresos que suscita la implementación del Plan de Apoyo Emocional en los estudiantes beneficiarios.
- Así mismo a partir del 12 de julio de 2013 las entidades territoriales certificadas en educación deberán apropiar los recursos necesarios para la implementación del Apoyo Académico Especial, los cuales serán financiados con recurso del Sistema General de Participaciones y con recursos propios de entidades territoriales.

 Decreto 2383 de 2015:
- De conformidad a lo dispuesto en el Decreto 2383 de 2015 La atención al adolescente o joven que se encuentra en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SRPA) ocurre cuando el adolescente o joven sea ingresado al Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SRPA) por la autoridad competente, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) comunicará a la correspondiente entidad territorial certificada en educación sobre su ingreso, e informará, además, si la sanción o medida impuesta es o no privativa de la libertad. La entidad territorial certificada en educación realizará las acciones respectivas, dispuestas en esta Sección, en los lineamientos educativos que disponga el Ministerio de Educación Nacional, para cumplir con su función de asegurar que al adolescente o joven se le preste el servicio educativo.
- Es responsabilidad de las entidades territoriales certificadas en educación y de los establecimientos educativos oficiales actualizar y reportar de manera oportuna en el Sistema Integrado de Matrícula (SIMAT), a los estudiantes atendidos que se encuentren en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SRPA), e indicar el tipo sanción o medida impuesta, según la clasificación dispuesta en el inciso anterior de este parágrafo.

- En este orden de ideas, Las instituciones educativas que tengan adolescentes o jóvenes matriculados, que formen parte del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SRPA) con medidas o sanciones no privativas de la libertad, deberán asegurar la permanencia y

b. Fundamento contractual

Decreto 2383 de 2015:

- De conformidad a lo dispuesto en el Decreto 2383 de 2015 La atención al adolescente o joven que se encuentra en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SRPA) ocurre cuando el adolescente o joven sea ingresado al Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SRPA) por la autoridad competente, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) comunicará a la correspondiente entidad territorial certificada en educación sobre su ingreso, e informará, además, si la sanción o medida impuesta es o no privativa de la libertad. La entidad territorial certificada en educación realizará las acciones respectivas, dispuestas en esta Sección, en los lineamientos educativos que disponga el Ministerio de Educación Nacional, para cumplir con su función de asegurar que al adolescente o joven se le preste el servicio educativo.
 Es responsabilidad de las entidades territoriales certificadas en educación y de los establecimientos educativos oficiales actualizar y reportar de manera oportuna en el Sistema Integrado de Matrícula (SIMAT), a los estudiantes atendidos que se encuentren en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SRPA), e indicar el tipo sanción o medida impuesta, según la clasificación dispuesta en el inciso anterior de este parágrafo.
- Siendo así las cosas,, las instituciones educativas que tengan adolescentes o jóvenes matriculados, que formen parte del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SRPA) con medidas o sanciones no privativas de la libertad, deberán asegurar la permanencia y continuidad del estudiante en su plantel, y garantizar la prestación del servicio educativo en los términos descritos en la presente Sección, y con observancia de los lineamientos educativos que disponga el Ministerio de Educación Nacional para esta población.
- El Decreto 2383 de 2015 define por contratos para la promoción, implementación y desarrollo del modelo educativo y estrategias pertinentes para la atención educativa en el marco del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SRPA), aquellos según los cuales "las entidades territoriales certificadas en educación podrán contratar, con cargo a los recursos del Sistema General de Participaciones (SGP), con personas jurídicas públicas o privadas de reconocida trayectoria e idoneidad, la implementación de estrategias para el desarrollo pedagógico y administrativo en el marco del Proyecto Educativo Institucional (PEI) del establecimiento educativo oficial asignado por la entidad territorial para la atención de la población con medidas privativas la libertad en los Centros de Atención Especializada o los Centros de Internamiento Preventivo. Así mismo, se podrá estipular que el contratista proporcione los componentes la canasta educativa que la entidad territorial certificada en educación no en capacidad de aportar. Por su parte, la entidad territorial certificada en educación aportará los elementos la canasta educativa con que cuenten los establecimientos educativos oficiales con sede en el Centro de Atención Especializada (CAE) o el Centro de Internamiento Preventivo (CIP)".
- El Decreto 2383 de 2015 constituyó como requisitos previos a la celebración de la contratación para la atención educativa en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes los siguientes:
 I. La contratación de la promoción, implementación y desarrollo del modelo educativo y estrategias pertinentes para la atención educativa en el marco del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SRPA) deberá ser prestada en los centros de Atención Especializada o los Centros Internamiento Preventivo.
 II. La suscripción de este tipo contractual no afectará la asignación de recursos por gratuidad a los estudiantes que no pertenezcan al Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, que estén matriculados en el mismo establecimiento educativo que acoge como sede educativa al Centro de Atención Especializada (CAE) o al Centro de Internamiento Preventivo (CIP).
 III. Las personas jurídicas públicas o privadas deberán demostrar experiencia de dos (2) años en la promoción e implementación de estrategias de desarrollo pedagógico para atención de población en conflicto con la ley penal.
 IV. Las personas jurídicas públicas o privadas propondrán al consejo directivo del establecimiento educativo los elementos que posibiliten el buen desempeño académico y social de los estudiantes en conflicto con la ley.
 V. Las personas jurídicas públicas o privadas apoyarán al consejo académico del establecimiento educativo en la organización del plan de estudios y en la mejora continua del currículo, y propondrán las modificaciones y ajustes que considere necesarios para propender por una educación pertinente.
 VI. En la ejecución del contrato para la promoción, implementación y desarrollo del modelo educativo y estrategias pertinentes para la atención educativa en el marco del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SRPA), el contratista podrá vincular al personal que sea necesario para asegurar la implementación y desarrollo del Proyecto Educativo Institucional (PEI) o del Proyecto Educativo Comunitario (PEC). Dicha vinculación se realizará de acuerdo con la necesidad identificada por la entidad territorial al respecto.
- La Secretaría de Educación en el (Plan anual de contratación del servicio educativo) PACSES escogió como modalidad contractual, oportuna y procedente, en el Departamento, contratar la atención a los estudiantes privados de la libertad bajo la condición de menores infractores o adolescentes y jóvenes que, en los términos descritos en la Ley 1098 de 2006, se encuentren en el Sistema de Responsabilidad penal para Adolescentes (SRPA).

- Los bienes adquiridos por el contratista con los recursos entregados durante la ejecución de los contratos serán transferidos a la entidad territorial certificada, una vez terminado el contrato.
- EL contrato que de este estudio se derive no está cobijado por un Acuerdo Comercial.
- La Secretaría de Educación en el (Plan anual de contratación del servicio educativo) PACSES escogió como modalidad contractual, oportuna y procedente, en el Departamento, contratar la "promoción e implementación de estrategias de desarrollo pedagógico con iglesias y confesiones religiosas" regulada por el Artículo 2.3.1.3.5.1. "En virtud de estos contratos, la iglesia o confesión religiosa aportará su experiencia en la promoción e implementación de estrategias de desarrollo pedagógico y el apoyo pedagógico y administrativo para el desarrollo del PEI o PEC adoptado por el consejo directivo de cada establecimiento educativo. Así mismo, proporcionará todos los componentes de la canasta educativa que la entidad territorial certificada no esté en capacidad de aportar, inclusive el personal docente, directivo docente y administrativo. Por su parte, la entidad territorial certificada aportará como mínimo el establecimiento educativo oficial con los elementos de la canasta educativa con que este cuente, Las entidades territoriales certificadas podrán celebrar los contratos regulados en esta Sección por el término de un (1) año académico con iglesias y confesiones religiosas".
- Modalidad de selección por Selección Directa. El artículo 2.3.1.3.5.2. especifica que "Los contratos a celebrarse con iglesias y confesiones religiosas se sujetarán a lo previsto en artículo 200 de la Ley 115 de 1994, razón por la cual, las entidades territoriales certificadas seleccionarán los respectivos contratistas, en forma directa, al tenor de lo dispuesto en el literal h) del numeral 4º del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, y sin necesidad de que el contratista se encuentre habilitado en el Banco de Oferentes de la entidad territorial, o de acudir a un proceso licitatorio".
- La prestación del servicio bajo la modalidad de contratos para la promoción e implementación de estrategias de desarrollo pedagógico con iglesias y confesiones religiosas se sujetará a las reglas descritas en el artículo Artículo 2.3.1.3.5.4.:
 - I. Las iglesias y confesiones religiosas deben demostrar trayectoria en el sector educativo, mediante la acreditación de una experiencia mínima de cinco (5) años en la promoción e implementación de estrategias de desarrollo pedagógico en establecimientos educativos, o en la prestación del servicio educativo.
 - II. Las iglesias y confesiones religiosas deben demostrar su idoneidad en la prestación del servicio de educación formal, en los términos del numeral 10 del artículo 2.3.1.3.1.5. del presente Decreto, y haber propendido por el mejoramiento continuo de la calidad educativa del establecimiento.
 - III. Las iglesias y confesiones religiosas acompañarán al consejo directivo del establecimiento educativo, proponiendo elementos que posibiliten el buen desempeño académico y social de los estudiantes y que puedan ser incorporados en el reglamento o manual de convivencia.
 - IV. Las iglesias y confesiones religiosas apoyarán el desarrollo de actividades comunitarias, culturales, deportivas y recreativas, de acuerdo con los criterios propuestos por el consejo directivo.
 - V. Las iglesias y confesiones religiosas apoyarán el desarrollo de actividades de tipo académico, deportivo y cultural con otros establecimientos educativos.
 - VI. Las iglesias y confesiones religiosas apoyarán al consejo académico del establecimiento educativo en la organización del plan de estudios y en la mejora continua del currículo, promoviendo las modificaciones y ajustes que considere necesarios o pertinentes para una educación con altos niveles de calidad.
 - VII. En los contratos con iglesias y confesiones religiosas para la promoción e implementación de estrategias de desarrollo pedagógico se contratarán estas actividades en favor de los establecimientos educativos oficiales (institución o centro educativo), incluyendo la totalidad de las sedes que los conforman.
 - VIII. En la ejecución del contrato de promoción e implementación de estrategias de desarrollo pedagógico, la iglesia o confesión religiosa contratista vinculará el personal docente, directivo docente y administrativo que sea necesario para asegurar la implementación y el desarrollo del PEI o del PEC o Dicha vinculación se realizará de acuerdo con la necesidad identificada en el estudio de insuficiencia y limitaciones señalado en el presente Capítulo.
 - IX. La entidad territorial certificada contratará la promoción e implementación de estrategias de desarrollo pedagógico, además de los componentes de la canasta educativa que la entidad territorial no esté en capacidad de aportar. En consecuencia, la entidad territorial no podrá contratar exclusivamente la provisión de un solo componente de la canasta educativa (v.gr. planta física, dotación, personal docente o administrativo), sino que tales componentes serán adicionales a la promoción e implementación de estrategias de desarrollo pedagógico.
 - X. En desarrollo de estos contratos, el rector de los establecimientos educativos oficiales contratados podrá ser vinculado directamente por el contratista o provisto por la entidad territorial, de acuerdo con la disponibilidad de su planta de personal.
 - XI. Si el rector es vinculado por la iglesia o confesión religiosa contratista, el personal docente y administrativo oficial aportado por la entidad territorial certificada deberá acatar tanto los lineamientos que el rector imparta, relacionados con la prestación del servicio, como las exigencias y requerimientos que en su condición de empleador le formulen las autoridades territoriales competentes.
 - XII. Cuando el rector del establecimiento educativo contratado sea provisto por la entidad territorial certificada, dicho rector impartirá las orientaciones pedagógicas, tanto al personal oficial aportado por la entidad territorial, como al personal vinculado por el contratista, sin que esto último implique una modificación a la relación laboral preexistente.

XIII. Las relaciones laborales del personal contratado por la iglesia o confesión religiosa se someterán a las disposiciones del derecho privado.

- Los bienes adquiridos por el contratista con los recursos entregados durante la ejecución de los contratos de que trata esta Sección, serán transferidos a la entidad territorial certificada, una vez terminado el contrato, según lo estipula el Artículo 2.3.1.3.5.6.
- EL contrato que de este estudio se derive no está cobijado por un Acuerdo Comercial.

c. Fundamento política educativa

En la ley 2294 del 19 de mayo de 2023, Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026, "El Plan de la Gente" en su Art. 125 establece: "º. ESTRATEGIAS DE RESIGNIFICACIÓN DEL TIEMPO ESCOLAR PARA EL DESARROLLO INTEGRAL Y LA PROTECCIÓN DE TRAYECTORIAS DE VIDA Y EDUCATIVAS, para aumentar las oportunidades de aprendizaje de los estudiantes, a través de une oferta educativa más diversa con formación integral que integre la cultura, el deporte, la recreación, la actividad física, las artes, la ciencia, la programación, la ciudadanía y la educación paro la paz.

Para tal fin se garantizará la construcción colectiva de lineamientos curriculares para la formación integral con enfoque diferencial, territorial, ambiental, de género y antirracial, en concordancia con el Artículo 27 Constitucional.

En este sentido, el Plan nacional de Desarrollo 2022 – 2026, define el programa "***Educación de Calidad para reducir la desigualdad***. El cual contempla la educación como medio fundamental para superar la desigualdad y para hacer de nuestro país una sociedad del conocimiento y de los saberes propios. Se garantizará el derecho a la educación y al desarrollo integral de las niñas, los niños, los adolescentes, los jóvenes y adultos, desde la educación inicial hasta la posmedia a través de estrategias de acceso y permanencia. La educación de calidad estará centrada en la formación y desarrollo de la profesión docente, y en el fortalecimiento pedagógico, curricular y de ambientes de aprendizaje. La apuesta es por una educación humanista, incluyente, antirracista e Intercultural. Esta visión de la educación permite hacer de la escuela, más que un lugar físico un escenario alrededor del cual se organizan las comunidades. Se contará con un enfoque poblacional, regional, de género, territorial, étnico, atendiendo especialmente a la ruralidad

De igual manera establece los siguientes programas dedicados a cumplir con su estrategia, como son:

a. Primera Infancia Feliz y Protegida
b. Resignificación de la jornada escolar: más que tiempo
c. Dignificación, formación y desarrollo de la profesión docente para una educación de calidad
d. Movilización social por la educación en los territorios
e. Currículo para la justicia social
f. Gestión territorial educativa y comunitaria
g. Educación media para la construcción de proyectos de vida
h. Hacia la erradicación de los analfabetismos y el cierre de inequidades
i. Programa de educación intercultural y bilingüe
j. Por un programa de Alimentación Escolar (PAE) más equitativo, que contribuya al bienestar y la seguridad alimentaria

<u>Plan Decenal de Educación</u>

El Plan Nacional Decenal de Educación 2016-2026 "El camino hacia la calidad y la equidad", traza la ruta de Colombia en Educación hasta el 2026, hacia un sistema educativo de calidad que promueva el desarrollo económico y social del país, y la construcción de una sociedad cimentada en la justicia, el respeto y el reconocimiento de las diferencias.

Como resultado de un proceso de construcción colectiva, con amplia participación municipal, departamental, regional y nacional, se definieron 10 lineamientos estratégicos que permitirán resolver los desafíos planteados a 2026. La siguiente ilustración, resumen los desafíos del PNDE 2016-2026:



<u>Plan Sectorial 2019-2022 del Ministerio de Educación</u>

Las metas educativas 2021 "*La educación que queremos para la generación de los bicentenarios*" surgen en el año 2008, como un acuerdo de los ministros de Educación iberoamericanos por "*mejorar la calidad y la equidad en la educación para hacer frente a la pobreza y a la desigualdad y, de esta forma, favorecer la inclusión social*". En ese sentido, se definieron II metas generales para dar cumplimiento a este objetivo, se realizaron estimaciones de los costos asociados a su cumplimiento y se evaluaron las posibles fuentes de financiación para lograrlo.

La siguiente ilustración resume las metas propuestas:



Ilustración 6. Metas Iberoamericanas 2021

MEN. (2018).

Plan Departamental de Desarrollo: **"BOLÍVAR ME ENAMORA"**

La Administración Departamental dispuso en su Componente Integral: Bolívar me Enamora en Educación Integral, en el marco de su programa "Cobertura Educativa" cuyo objetivo de este programa es "Garantizar la atención educativa a los niños, niñas, adolescentes y jóvenes en edad escolar del Departamento de Bolívar,

La actual administración en su línea estratégica "Bolívar me enamora con Justicia Social: Cierre de Brechas y Calidad de Vida para Todos" busca propiciar igualdad e inclusión social en la población bolivarense, a partir de la acción colectiva y la focalización de los recursos públicos para atender la población más vulnerable del departamento, especialmente y de manera prioritaria, atender las necesidades de Niños, Niñas y Adolescentes – NNA- asociadas a escolaridad, alimentación, cuidado de la primera infancia y cero tolerancia al trabajo infantil

Programa: "Bolívar me Enamora en Educación Integral"
Meta: Incrementar la cobertura Neta en el Departamento de Bolívar al 94%.

Apuestas para la Educación Básica y Media:

a. Desde los territorios, se construirá una política pública educativa sólida, de largo plazo, con mediciones de desempeño, articulada a todos los ejes gubernamentales, y que además de los miembros de la comunidad educativa (directivos, docentes, estudiantes, padres de familia), cuente con la participación de todos los actores instucionales y societales (empresa privada, academia, asociaciones de la sociedad civil, organizaciones comunales, etc.).
b. Se busca brindar una atención integral que incluya la educación inicial en todos los municipios. Para el sector rural impulsaremos la atención en las modalidades familiar y comunitaria aprovechando la infraestructura social comunitaria que haya en las comunidades con equipos itinerantes en convenio con el ICBF y las Alcaldías
c. Se fortalecerá los procesos de inspección y vigilancia para verificar las condiciones de atención de los niños y niñas, en instituciones públicas y privadas, de tal modo que se garanticen entornos amigables y protectores, condiciones locativas y logísticas adecuadas, ambientes propicios y modelos de formación y/o atención que les permita una formación integral
d. Se promoverá y fomentará la permanencia escolar.
e. Se realizarán seguimiento a los municipios, para garantizar un sistema de transporte escolar terrestre y fluvial seguro y eficiente.
f. Se trabajará por un Programa de Alimentación Escolar-PAE de calidad, oportuno y transparente.
g. La Escuela busca a las niñas, niños y adolescentes, será una estrategia interinstitucional para promover el acceso de los niños en condiciones de vulnerabilidad y la permanencia en el sistema educativo, mediante acciones que acerquen a los niños y niñas a su proceso de escolarización. Adicionalmente, permitirá a aquellos que se encuentran sobre la edad promedio esperada para cursar un determinado grado (extra-edad) que puedan nivelarse.
h. Se impulsará la formación de los docentes con un enfoque de competencias básicas, según nivel de especialidad, para que mejoren las competencias de sus estudiantes priorizando la "Lectura crítica y matemáticas"
i. Se promoverá programas de educación avanzada (especializaciones, maestrías y doctorados) para los docentes, financiados por el gobierno departamental, nacional y/o la cooperación internacional.
j. Se busca mejora los indicadores de desempeño de los estudiantes de las instituciones educativas oficiales (IEO) en las pruebas Saber 11, mediante procesos de dotación de módulos, clases tutoriadas, talleres de nivelación y acompañamiento permanente a través de organizaciones calificadas, como la Universidad de Cartagena u otros centros de educación superior.
k. Se trabajará por completar el ciclo de la media académica o técnica (grados 10º y 11º) en aquellas IEO del Departamento donde solo se oferte hasta el 9º grado.
l. Se desarrollarán programas de Innovación Educativa mediante ambientes de aprendizaje y herramientas tecnológicas y metodológicas para la educación inclusiva, pertinente y de calidad incorporando las nuevas tecnologías de la información y las comunicaciones.
m. Se promoverá el modelo hibrido de educación, con el desarrollo simultaneo de las clases de forma presencial, a distancia y/o virtual.
n. Se propenderá la transformación de las prácticas pedagógicas de nuestros docentes, haciendo énfasis en el sector rural.
o. Se fomentará programas de bilingüismo en las IEO, y la formación de docentes en idiomas.
p. Se fortalecerá la Etnoeducación a través de la Catedra de la Afrocolombianidad, así como los Proyectos Educativos Comunitario -PEC que cuenten con estudiantes de poblaciones indígenas, mediante la interrelación con los consejos comunitarios y los cabildos indígenas, a fin lograr el reconocimiento de la pluralidad étnica en el departamento de Bolívar.
q. Se fomentará la enseñanza y el uso en escuelas étnicas de las lenguas ancestrales propias de la región.

r. Se Impulsará el programa de Residencias Estudiantiles con el propósito de garantizar la continuidad de la educación básica primaria, básica secundaria y media, en veredas, corregimientos y en general en los lugares de mayor población dispersa, en las zonas de afectación del conflicto armado o de difícil acceso para docentes y estudiantes.
s. Se implementará una Educación para la Paz, para que nuestros estudiantes aprendan a conocer, a ser, a hacer y a vivir en comunidad, en la diversidad cultural, étnica, política y social, para que avancemos en la convivencia, la reconciliación y contribuir a la Paz Total.
t. Se fortalecerá los programas de Educación Rural, mediante las estrategias de mejora de establecimientos educa-vos rurales, la promoción de los proyectos pedagógicos productivos (PPP), dirigidos a la adquisición de competencias básicas y laborales con fundamento en experiencias reales de la vida del campo y que, a su vez, generarán una vinculación entre el sector educativo y el productivo, haciendo énfasis en los municipios PDET.
u. Se reducirá el analfabetismo con estrategias complementadas con los modelos de educación flexibles como la aceleración del aprendizaje, escuela nueva, media rural, post primaria y preescolar no escolarizado.
v. Se fortalecerá el nivel de educación media técnica, apoyando la diversificación curricular pertinente y alternativa (talento digital, industrias creativas y culturales, Sistemas computacionales, artes, turismo y segunda lengua, educación económica y financiera, emprendimiento, orientación socio ocupacional, etc.).
w. Se Impulsará los convenios con el SENA para lograr una articulación con los niveles de la educación técnico profesional, tecnológico y profesional. así como con las instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano.
x. Se fomentará la educación para el trabajo y el Desarrollo Humano, para aumentar la cobertura en ese sistema educativo y mejorar las competencias laborales de la población bolivarense.
y. Se gestionará ante el Nivel Nacional, Fondo de Financiamiento de la Infraestructura educa-va del Ministerio de Educación Nacional-FFIE, y cofinanciaremos con recursos propios y del sistema general de regalías, la construcción, mejoramiento, adecuación, ampliación y dotación de infraestructura educativa física y digital en educación inicial, primaria, secundaria y media, en zonas urbanas y rurales

d.Fundamentos administrativos

Estudio Técnico de Planta

Con base en la información suministrada por la matriz de necesidades docentes la Secretaría de Educación realizó el estudio técnico de Planta, el cual fue enviado al Ministerio de Educación Nacional. En dicho estudio se determinó que la planta docente actual en el Departamento de Bolívar presenta un faltante de docentes que le imposibilita la atención de los estudiantes matriculados en los establecimientos educativos de los 44 municipios no certificados en la cuantía que se expresa en el cuadro siguiente

El Departamento de Bolívar, según el decreto 705 de 26 de Dic de 2016. Adopta una planta de personal de docentes, directivos docentes y administrativos de 10.824 docentes, los cuales han resultado insuficiente para atender la matricula oficial en el Departamento de Bolívar.
La Secretaría de Educación, mediante la Unidad de Talento Humano, en cumplimiento a los lineamientos establecidos por el Ministerio de Educación Nacional, los cuales serán distribuidos en cada Establecimiento Educativo Oficial , de acuerdo a lo Reportado en el Sistema de Matrícula Estudiantil de Educación básica y media – SIMAT en concordancia a lo establecido en el Decreto 1075 de 2015 y la Resolución Ministerial - proceso de Gestión de la Cobertura educativa en las entidades oficiales certificadas

PLANTA DE CARGOS OFICIAL VIABILIZADA EN BOLIVAR

Según Decreto 768 de 2003 el departamento de Bolívar adopto la planta docente, directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo con recursos del SGP, y a finales del año 2016 el Ministerio de Educación viabilizo una nueva planta de personal docente y directivo docente, de la siguiente manera

TABLA No. 1 PLANTA DOCENTE VIABILIZADA

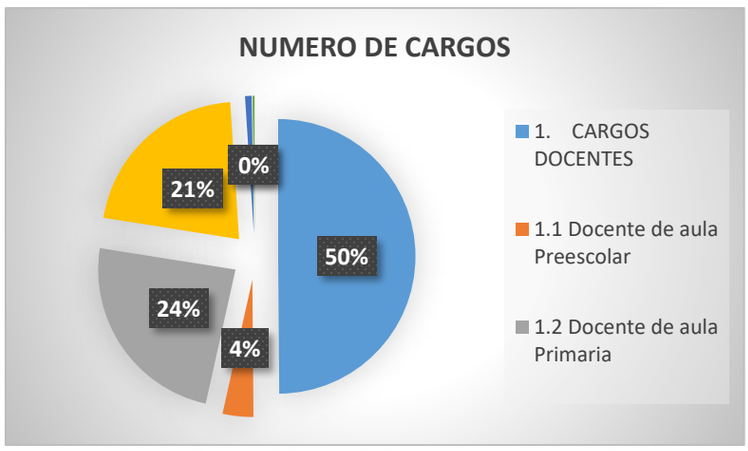
DENOMINACION	NUMERO DE CARGOS
1. CARGOS DOCENTES	**9.211**
1.1 Docente de aula Preescolar	668
1.2 Docente de aula Primaria	4.434
1.3 Docente de aula Secundaria	3.965
1.4 Planta Docente Temporal PTA	144
2.Profesionales de Apoyo (Docente orientador)	47

2. CARGOS DIRECTIVOS DOCENTES	**663**
Rectores	203
Directores rurales	20
Coordinadores	431
Directores de Núcleo	5
Supervisores	4
3. CARGOS ADMINISTRATIVOS	**719**
TOTAL	**10.640**
En el año 2018 se presentó nueva propuesta de planta. Cabe aclarar que de la planta docente viabilizada no están incluidos los docentes tutores con comisión temporal del servicio atendiendo el programa de transformación para la calidad- PTA.	

En el año 2018 se presentó nueva propuesta de planta. Cabe aclarar que de la planta docente viabilizada no están incluidos los docentes tutores con comisión temporal del servicio atendiendo el programa de transformación para la calidad- PTA.
En proporción y número, en el departamento de Bolívar los docentes que laboran en la zona rural representan un poco más del 60%, hecho que obedece a que la educación sea de carácter rural principalmente.

Otro caso en la planta docente de Bolívar es la relación de docentes amenazados, con enfermedades que no les impiden trabajar en sitios apartados de un centro urbano, en estos casos la secretaria de educación debe trasladar al docente a dicho docente a un establecimiento educativo ubicado en una zona favorable para la salud emocional como física, dejando la necesidad de docente en la institución origen del traslado, no menos importante es el comportamiento histórico con relación al número de docentes por municipios que en algunos la relación de docentes por grupos de estudiantes es muy baja debido al comportamiento de la oferta ya que regularmente la matricula mayoritaria en el departamento se establece en los Zodes Dique y Monte de María.

GRAFICA No.01 PLANTA DE CARGOS DOCENTES Y DIRECTIVOS -DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR (MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS)



Fuente: Decreto 768 de 2003 y ajustes de plantas 2018.

RELACION ESTUDIANTE AULA Y DOCENTE AULA 2024

Con respecto a la relación alumno/Docente tenemos una relación baja en la zona rural en todos los niveles, especialmente en los niveles de media, sumado a esto las metodologías implementadas en esta zona como son la de escuela nueva, con una alta proporción y la metodología tradicional, en la cuales en su gran mayoría, en zonas rurales dispersas, un docente atiende en una misma aula varios grados generando dificultades en la forma de impartir la enseñanza, sin los elementos necesarios acorde con la metodología. Sumado a esto la infraestructura en estas zonas rurales es inadecuada y en una gran proporción fue construida hace más de 40 años, la cual se encuentra en regular estado en un 60%.

Para el año 2025, se tiene previsto garantizar la continuidad de los estudiantes que vienen siendo atendidos con la matricula contratada es decir un total de 150 estudiantes del SRPA.

Para avanzar en la disminución y hasta la supresión total se debe tramitar la aprobación definitiva de la nueva planta faltante.

1. PROYECCION DE LA POBLACION A ATENDER Y LA IDENTIFICACION DE LOS NIVELES EDUCATIVOS REQUERIDOS

ANALISIS GEORREFERENCIADO OFERTA Vs DEMANDA

La oferta de cupos oficiales disponibles (proyección 2025) para los Municipios que atienden matricula contratada alcanza una cifra global de 29.135 es decir que el sector oficial para estos municipios podría atender en los establecimientos educativos oficiales un total de 29.135 estudiantes, incluyendo la matricula contratada OFICIAL, incluyendo los cupos disponibles del sector no oficial que suman 10.940, nos da una oferta de 40.075, ahora bien el total de personas que demandan educación es de 46.039 (demanda de cupos), es decir cupos demandados en los mismos municipios hallamos una diferencia de 5.964, cupos que no tendrían quien los asumiera a menos que se recurra a la contratación para atender estos cupos o a una estrategia combinada de racionalización de la planta en los establecimientos educativos y la contratación de los cupos faltantes

TABLA No. 2. PROYECCIÓN DE CUPOS POR EE CON MATRICULA CONTRATADA AÑO 2025 – GRADOS PREJ-11 (ANÁLISIS CON PROYECCIÓN Y CAPACIDAD OFICIAL

MUNICIPIOS	Nombre Establecimiento	Proyección 2025 (Incluyendo contratada oficial)	Matrícula Oficial (Capacidad Oficial) *	Diferencia (Población Sin Atender) 2025.
TURBACO	INST. FELIPE SANTIAGO ESCOBAR	150	0	**150**
Fuente: SIMAT	**TOTALES**	**150**	**0**	**150**
Nota: La proyección incluye matricula contratada en la sede la Granja. * Se cuenta con los docentes en la IE EMMA CECILIA ARNOLD, pero no se cuenta con la Infraestructura, por lo tanto, si hay una capacidad oficial para ser atendidos, pero no existe la infraestructura, por lo tanto, existe una Insuficiencia para atender esa población. ** Población adicional de otros municipios del Dpto. que se planea ubicar en la Sede la Granja por decisión del ICBF				

TABLA No. 03 ANALISIS DE OFERTA Y DEMANDA AÑO LECTIVO 2024 – 2025 (ANALISIS DE CUPOS SOLICITADOS Y CAPACIDAD OFICIAL)

MUNICIPIOS /ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS	TOTAL CUPOS SOLICITADOS. 2025	CUPOS DISPONIBLES OFICIAL -2024	CUPOS FALTANTES A 2025
TURBACO			
INSTITUCION EDUCATIVA FELIPE SANTIAGO ESCOBAR-ASOMENORES- sede la Granja	150	0	150
Total general	**150**	**0**	**150**
Fuente: SIMAT Sept 2024. La IE EMA CECILIA, tiene cupos disponibles, pero la infraestructura no está disponible, por carecer de la misma y esta ser de propiedad de la Arquidiócesis de Cartagena. En el caso de la Sede la Granja el Servicio educativo se presta a los EE del SRPA.			

TABLA No 04. ANALISIS DE DEFICIT DE ATENCION DE ESTUDIANTES AÑO 2025 (ANALISIS DE MATRICULA Y DEMANDA SOLICITADA)

MUNICIPIOS	Matricula Proyectada 2025	POBLACION EN EDAD ESCOLAR - 2025	POBLACION SIN ATENDER
ACHI	6.067	7.099	- 1.032
ALTOS DEL ROSARIO	2.602	3.811	- 1.209
ARENAL	2.073	2.295	- 222

ARJONA	12.775	18.889	- 6.114
ARROYOHONDO	1.858	2.385	- 527
BARRANCO DE LOBA	4.652	4.881	- 229
CALAMAR	5.591	6.250	- 659
CANTAGALLO	2.177	2.461	- 284
CICUCO	3.277	4.316	- 1.039
CLEMENCIA	3.127	4.293	- 1.166
CORDOBA	3.899	4.257	- 358
EL CARMEN DE BOLIVAR	15.592	18.998	- 3.406
EL GUAMO	1.456	2.076	- 620
EL PEÑON	1.825	2.510	- 685
HATILLO DE LOBA	3.405	4.088	- 683
MAHATES	5.810	7.625	- 1.815
MARGARITA	2.257	2.933	- 676
MARIA LA BAJA	11.921	14.084	- 2.163
MOMPOS	10.554	12.865	- 2.311
MONTECRISTO	4.019	5.433	- 1.414
MORALES	4.774	6.912	- 2.138
NOROSI	2.669	3.080	- 411
PINILLOS	5.733	7.624	- 1.891
REGIDOR	1.464	2.260	- 796
RIO VIEJO	1.965	2.857	- 892
SAN CRISTOBAL	1.559	2.188	- 629
SAN ESTANISLAO	4.113	4.815	- 702
SAN FERNANDO	2.223	3.950	- 1.727
SAN JACINTO	4.983	6.053	- 1.070
SAN JACINTO DEL CAUCA	2.222	3.176	- 954
SAN JUAN NEPOMUCENO	6.976	8.965	- 1.989
SAN MARTIN DE LOBA	4.666	4.540	126
SAN PABLO	7.280	8.917	- 1.637
SANTA CATALINA	3.181	3.999	- 818
SANTA ROSA DE LIMA	4.110	5.920	- 1.810
SANTA ROSA DEL SUR	10.815	10.309	506
SIMITI	3.933	5.477	- 1.544
SOPLAVIENTO	1.723	2.444	- 721
TALAIGUA NUEVO	3.190	3.906	- 716
TIQUISIO	5.710	6.539	- 829
TURBACO	13.543	27.041	- 13.498
TURBANA	3.693	4.162	- 469
VILLANUEVA	4.407	6.997	- 2.590
ZAMBRANO	3.061	3.193	- 132
Total general	**212.930**	**276.873**	**63.943**

TABLA No. 05 ANALISIS DE DEFICIT DE ATENCION DE ESTUDIANTES POR EE AÑO 2025

MUNICIPIOS	Nombre Establecimiento	Proyección 2025 (Incluyendo contratada oficial)	Matrícula Oficial (Capacidad Oficial)*	Diferencia (Población Sin Atender) 2021.
TURBACO	INST. FELIPE SANTIAGO ESCOBAR-SEDE LA GRANJA	150	0	**150**
Fuente: SIMAT	**TOTALES**	**150**	**0**	**150**

TABLA No.06. ESTABLECIMIENTOS CON INSUFICIENCIA. (ANÁLISIS CUPOS SOLICITADOS.)

MUNICIPIOS /ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS	TOTAL CUPOS SOLICITADOS. 2025	CUPOS DISPONIBLES OFICIAL -2024
TURBACO		
INSTITUCION EDUCATIVA FELIPE SANTIAGO ESCOBAR-ASOMENORES- sede la Granja	150	0
Total General	**150**	**0**

TABLA No. 10. ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS QUE PRESENTAN INSUFICIENCIA DE CUPOS PARAEL AÑO 2025

MUNICIPIOS	Nombre Establecimiento	TOTAL MATRICULA (Incluyendo contratada + oficial)	ATENDIDA CON DOCENTES OFICIALES-2024	DEFICIT DE ATENCION-2025
TURBACO	INSTITUCION EDUCATIVA FELIPE SANTIAGO ESCOBAR-SEDE LA GRANJA.	150	0	150
	TOTALES	**150**	**0**	**150**

Proyecto de Inversión

Para el cumplimiento, de metas y objetivos del programa de Gobierno y garantizar los derechos fundamentales de los menores estudiantes, la Secretaría de Educación Departamental, inscribió en el Banco de Programas y Proyectos Departamentales, el Proyecto de Inversión denominado: MANTENIMIENTO DE LA COBERTURA EDUCATIVA PARA EL 2025 A TRAVÉS DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO CON OPERADORES PRIVADOS PARA GARANTIZAR LA CONTINUIDAD DE ESTUDIANTES EN LOS MUNICIPIOS CON INSUFICIENCIA DEL SERVICIO EDUCATIVO EN BOLÍVAR" al cual le fue asignado por la Secretaría de Planeación Departamental, el código No. **202400000003903**

e. Fundamentos Financieros.

De acuerdo con los criterios previstos en los artículos 15 y 16 de la Ley 715 de 2001 la asignación por alumno atendido incluye los recursos destinados a financiar la prestación del servicio educativo, a partir de las tipologías educativas definidas por la Nación a través de Documentos CONPES, o distribución de asignaciones por parte del Departamento Administrativo de Planeación Nacional, atendiendo los niveles educativos (preescolar, primaria, secundaria y media en sus diferentes modalidades) y de acuerdo con las zonas urbana y rural, para todo el territorio nacional, de acuerdo con la matrícula certificada por el Ministerio de Educación Nacional, que corresponde a la información registrada en el Sistema Integrado de Matrícula (SIMAT) por las ETC (departamentos, distritos y municipios) y sus respectivos establecimientos educativos.

De acuerdo a la tipología a probada al Departamento de Bolívar el Ministerio de Educación procede a la asignación de recursos para la población atendida, a través de la fuente de financiación denominada Sistema General de Participaciones, la Gobernación de Bolívar ha proyectado su presupuesto de conformidad con lo dispuesto en la Ley 715 de 2001, para la necesidad de atender promoción e implementación de estrategias de desarrollo pedagógico para la población de estudiantes del SRPA.

f. Definición de la necesidad

De acuerdo a la calidad de entidad territorial certificada que detenta el Departamento de Bolívar, le corresponde garantizar la prestación del servicio educativo oficial en su territorio, en especial en los municipios no certificados, a través de la planta docente oficial viabilizada por el Ministerio de Educación Nacional, o mediante la contratación del servicio educativo en aquellos municipios donde la planta de cargos viabilizada sea insuficiente para prestar este servicio.

Considerado la ubicación geográfica de la población estudiantil, el entorno económico social de la zona, y los indicadores de deserción escolar que puntean los indicadores de cobertura para la zona de influencia, la Secretaría de Educación considera conveniente atender de forma eficaz y pertinente a la población en edad escolar, a través de la contratación del servicio educativo para la promoción e implementación de estrategias de desarrollo pedagógico con iglesias y confesiones religiosas, mediante los cuales el contratista se obligue al mejoramiento de la calidad educativa en las instituciones focalizadas, aportando su idoneidad y experiencias pedagógicas y sociales positivas con la comunidad objeto de la prestación del servicio, con el fin de garantizar que el modelo para la atención de la oferta educativa pueda alcanzar los fines de la educación izados en la Constitución Política y ley 115 de 1994.

Para satisfacer la necesidad de prestación del servicio, el Departamento requiere en algunos establecimientos educativos oficiales vincular a un operador que acredite su saber hacer en la atención de niños en contextos de social en zonas rurales dispersas y de difícil acceso, medios financieros, administrativos, operativos y logísticos, idoneidad (Decreto 1851 de 2015) para promocionar e implementar estrategias de desarrollo pedagógico exitosas a la población educativa matriculada en las Instituciones educativas que presentan insuficiencia para prestar el servicio educativo aplica a todos los adolescentes y jóvenes que, en los términos descritos en la Ley 1098 de 2006, que se encuentren en el Sistema de Responsabilidad penal para Adolescentes (SRPA) indicadas en el estudio de insuficiencia y limitaciones presentado ante el Ministerio de Educación, como se describe a continuación:

Tabla No. 07 PROYECCIÓN DE CUPOS POR MUNICIPIOS CON MATRICULA CONTRATADA AÑO 2025 – GRADOS 0-13 (ANÁLISIS CON PROYECCIÓN Y CAPACIDAD OFICIAL)

MUNICIPIOS	Nombre Establecimiento	Proyección 2025 (Incluyendo contratada oficial)	Matrícula Oficial (Capacidad Oficial) *	Diferencia (Población Sin Atender) 2025.
TURBACO	INST. FELIPE SANTIAGO ESCOBAR-SEDE LA GRANJA	150	0	**150**
Fuente: SIMAT	**TOTALES**	**150**	**0**	**150**
Nota: La proyección incluye matricula contratada en la sede la Granja.				

La población estudiantil que se proyecta como necesidad a atender se ajustará a la propuesta presentada por el Contratista siempre que se ajuste a la matricula registrada en el SIMAT para el calendario 2025, en los establecimientos educativos indicados.

Según lo dispuesto por el artículo Artículo 2.3.3.5.8.2.3 del Decreto 2383 de 2015 La entidad territorial certificada en educación con jurisdicción en el lugar en que se encuentre interno el adolescente o joven realizará las gestiones y acciones necesarias dispuestas en esta Sección, de acuerdo con los lineamientos educativos que expida el Ministerio de Educación Nacional, para garantizar prestación del servicio, así como la permanencia y continuidad educativa de los adolescentes o jóvenes que pertenezcan al Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SRPA) con medidas y sanciones privativas de la libertad. La entidad territorial certificada en educación definirá la institución educativa oficial cuyo Proyecto Educativo Institucional (PEI) y experiencia estén acordes con la prestación del servicio educativo a dicha población.

La institución educativa seleccionada por la entidad territorial certificada en educación atenderá a los adolescentes y jóvenes internos en los Centros de Atención Especializada y los Centros de Internamiento Preventivo, para lo cual deberá adoptar y desarrollar estrategias pedagógicas y/o modelos educativos pertinentes, de acuerdo con los lineamientos educativos establecidos por el Ministerio de Educación Nacional para prestación del servicio educativo en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SRPA), los cuales deberán garantizar el desarrollo de las competencias básicas y ciudadanas de la población beneficiaria.

De otra parte, los establecimientos educativos donde se prestará este servicio educativo deberán evaluar, nivelar y ubicar en el respectivo grado de escolaridad, a los estudiantes que se encuentren en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SRPA), con el fin de que los mismos ingresen y/o continúen en el sistema educativo en cualquier época del calendario escolar.

En cuanto a la jornada escolar el artículo Artículo 2.3.3.5.8.2.4. Regula que para quienes se encuentren en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SRPA) con medida o sanción privativa de la libertad en Centros de Atención Especializada o en los Centros de Internamiento Preventivo, la jornada escolar corresponderá a la definida en el Proyecto Educativo Institucional (PEI) del establecimiento educativo seleccionado por la entidad

territorial para prestar el servicio educativo en esos centros. En todo caso, dicha jornada no podrá ser menor a cinco horas diarias de actividad académica para básica primaria y seis horas diarias de actividad académica para básica secundaria y media.
Para quienes sean sujetos de medidas o sanciones no privativas de la libertad y estén matriculados en establecimientos educativos, la jornada escolar corresponderá a la definida por el establecimiento.

Los adolescentes y jóvenes del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SRPA) que se encuentren en una edad superior al promedio para el grado académico correspondiente (extra edad), y que por esta razón no puedan ser atendidos con estrategias educativas regulares, tendrán derecho a recibir educación con métodos o modelos educativos flexibles en jornadas escolares que no podrán ser menores a cinco horas diarias de actividad académica para básica primaria y seis horas diarias de actividad académica para básica secundaria y media.

De conformidad con el lineamiento del SRPA expedido por el Ministerio de Educación Nacional, se hace necesario garantizar el principio de accesibilidad, entendiéndose por éste, el deber de ofrecer la oportunidad de acceso al sistema educativo, independientemente del tipo de sanción o medida que fuere impuesta y de su duración» (Decreto 2383 de 2015)

Las Secretarías de Educación analizarán las demandas de atención educativa de la población vinculada al SRPA en su territorio e identificarán las instituciones educativas que disponen de modelos, programas, calendarios y modalidades pertinentes, para que atiendan las necesidades particulares de los jóvenes en conflicto con la ley tanto con medidas privativas como con no privativas de la libertad. Entre las necesidades que se deben tener en cuenta, se encuentran las siguientes:

- Ubicación cerca al domicilio del adolescente y su familia.
- Riesgos de seguridad que puedan atentar contra la integridad del adolescente.
- Resultados de la valoración pedagógica inicial y necesidades educativas y estilos propios de aprendizaje.
- Ingreso del adolescente en el SIMAT, garantizando la confidencialidad en la legalización de la matrícula y asegurando la gratuidad.
- Monitoreo de la permanencia del adolescente en el sistema educativo y sus posibles traslados a partir del cumplimiento de la medida o sanción impuesta o la posible sustitución de la misma.

Con el fin de asignar los apoyos pedagógicos que requiera y el grado escolar que le corresponda, las instituciones educativas, en desarrollo de lo dispuesto en el Decreto 1290 de 2009, valorarán al adolescente —en el momento del ingreso— mediante criterios, procesos y procedimientos adoptados en su Sistema Institucional de Evaluación, que permitirán conocer aspectos como nivel escolar en el que se encuentra, habilidades académicas e intelectuales (memoria, lenguaje, atención y sensopercepción), desarrollo personal, competencias ciudadanas y de convivencia, entre otras.

En materia de calidad
La educación brindada proporcionará las herramientas conceptuales y prácticas para facilitar la reorientación de sus proyectos de vida, con la debida cualificación y formación de los docentes y la disposición de recursos didácticos, modelos educativos y estrategias pedagógicas pertinentes (Decreto 2383 de 2015).

Siendo así las cosas, el servicio educativo debe ser congruente con la pertinencia que exigen las características propias del SRPA y contribuir a la no reincidencia de conductas punibles y a la reorientación del proyecto de vida del estudiante» (Decreto 2383 de 2015).
La pertinencia parte del reconocimiento de las particularidades del adolescente o joven vinculado al SRPA para ser atendido. Implica el acompañamiento institucional y pedagógico que responda a las necesidades educativas y a los ritmos de aprendizaje individuales teniendo en cuenta el contexto social, familiar y productivo de cada uno.

El Sistema Educativo requiere hacer una especial adecuación pedagógica, didáctica y metodológica que contemple el efecto de la intervención del Estado en la vida del adolescente o joven. El docente deberá tener en cuenta lo anterior para potenciar las habilidades de sus estudiantes, de manera que puedan desarrollarse con independencia del proceso de responsabilidad penal. Esto exige una formación especializada del docente y un apoyo que le permita entender y acompañar las distintas situaciones actitudinales del estudiante durante su proceso de formación.

Teniendo en cuenta la finalidad de las sanciones, se propone examinar la integralidad del PEI de las instituciones educativas responsables de la prestación del servicio educativo para los estudiantes vinculados al SRPA y definir currículos flexibles que correspondan con las características específicas de los estudiantes, de su entorno y de los contextos socioeconómicos y regionales. Dichos currículos integrales deberán contener el enfoque diferencial e inclusivo teniendo en cuenta las particularidades de los estudiantes a partir del diseño del Proyecto Educativo del Estudiante (PEE), con el fin de que satisfagan las necesidades, intereses y continuidad del proceso educativo, independientemente de la medida o sanción.

Por último, la atención a los estudiantes del SRPA debe contener estrategias de carácter pedagógico, metodológico y administrativo para garantizar que la población del SRPA permanezca y continúe en el sistema educativo hasta culminar la educación media, sin distinción del tipo de medida o sanción impuesta» (Decreto 2383 de 2015).

Las entidades territoriales certificadas deben adelantar acciones pedagógicas para garantizar la permanencia de los adolescentes en el proceso educativo; estas van desde el acompañamiento, seguimiento y atención al estudiante hasta el desarrollo de un sentido de pertenencia y compromiso frente a su proceso personal y de aprendizaje, de acuerdo con sus habilidades y potencialidades. Los docentes y directivos identificarán las habilidades y destrezas de los estudiantes, para dirigir su desempeño cognitivo y relacional en la comunidad educativa a la que pertenecen.

La institución educativa (IE) que atienda a estudiantes vinculados al SRPA con sanciones no privativas de la libertad deberá asegurar su permanencia y continuidad en la sede en la que cursa sus estudios, para lo cual el estudiante deberá participar en un proceso de atención especial de seguimiento y orientación, en coordinación con la familia y la institución en donde se cumple la sanción. Todo ello garantizando la flexibilidad del sistema de evaluación definido en el Decreto 1290 de 2009 o la norma que lo sustituya.

En este sentido se debe comprender estrategias de evaluación, nivelación, aceleración y ritmos propios de aprendizajes, que garanticen el ingreso al sistema educativo en cualquier momento del año académico, para el goce efectivo del derecho a la educación» (Decreto 2383 de 2015).

A partir de la implementación de un sistema de evaluación, se deben orientar y acompañar procesos de nivelación y aceleración, con base en fundamentos como los estilos cognitivos, el enfoque diferencial, el desarrollo personal y la formación en convivencia y ciudadanía.

La prestación del servicio educativo se realizará dentro de los parámetros del calendario académico pero bajo metodologías flexibles

3. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN

Que una de las competencias de los Departamentos, acorde con la ley 715 de 2001, frente a los municipios no certificados es: Dirigir, planificar; y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica, media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la ley.

Que el artículo 27 de la Ley 715 de 2001 determina que los Departamentos podrán, cuando se demuestre la insuficiencia en las Instituciones Educativas del Estado, contratar la prestación del servicio con Entidades Estatales o no Estatales, que presten servicios educativos, de reconocida trayectoria e idoneidad, previa acreditación, con recursos del Sistema General de Participación.

Que de conformidad con el artículo 1º de la Ley 1294 de 2009, solo se podrá contratar con entidades sin ánimo de lucro particulares cuando las estatales no sean suficientes para cubrir la demanda educativa; garantizando como mínima la atención del ciclo completo de estudiantes de educación básica, sin que el valor de la asignación por alumno financiado supere el definido por la Nación.

Que el citado Artículo 8º consagra como: "Requisitos específicos para la celebración de contratos. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 de la Ley 715 de 2001 y 1º de la 1294 de 2009, para realizar la contratación del servicio público educativo con cualquier fuente de recursos y en los términos del presente decreto, las entidades territoriales certificadas deberán cumplir con los siguientes requisitos mínimos:

a. Realizar un estudio que demuestre la insuficiencia en los establecimientos educativos del Estado y, en consecuencia, la necesidad de la contratación. Este estudio deberá realizarse previamente a la conformación o actualización del Banco de Oferentes y a la celebración de los contratos y con base en los resultados de la planeación de cobertura y de la proyección de cupos, en los términos establecidos en la resolución de matrícula expedida por el Ministerio de Educación Nacional.
b. Garantizar que, en desarrollo de la contratación que realicen, se preste el servicio educativo formal durante todo el año lectivo y se ofrezcan en su totalidad los programas curriculares y planes de estudio de los niveles y grados determinados en el Proyecto Educativo Institucional (PEI) o en el Proyecto Educativo Comunitario (PEC).
c. Establecer oportunamente el listado de los niños, niñas y jóvenes que serán atendidos en desarrollo de cada contrato. La relación de estos estudiantes deberá ser remitida a cada contratista debidamente firmada por el Secretario de Educación de la respectiva entidad territorial certificada y hará parte integral del contrato que se suscriba".

La Ley 1150 de 2007 en su artículo 2º dispone que **"**la escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:
(…) 4. **Contratación directa.** La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos:
h) Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales."

El artículo 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto 1082 de 2015 preceptúa que las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

El artículo 2.3.1.3.3.2. del Decreto 1851 de 2015 establece la modalidad de selección del contratista mediante contratación directa para la prestación del servicio público educativo, entendiéndose esta modalidad como un contrato de prestación de servicios profesionales, en consecuencia, la selección del contratista se podrá hacer directamente, de conformidad con lo previsto en el literal h) del numeral 4º del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, con sujeción a los requisitos previstos en las normas que reglamentan la materia y en el presente Capítulo, en relación con la verificación de la experiencia e idoneidad requerida de los contratistas y su invitación, evaluación y habilitación mediante la conformación del Banco de Oferentes.

El artículo 2.3.1.3.1.6 decreto 1851 de 2015 define los contratos para la promoción e implementación de estrategias de desarrollo pedagógico a celebrarse con iglesias o confesiones religiosas como aquellos mediante el cual una iglesia o confesión religiosa se compromete a promover e implementar estrategias de desarrollo pedagógico en uno o varios establecimientos educativos oficiales. En el marco de estos contratos, la entidad territorial certificada aporta como mínimo la infraestructura física, el personal docente, directivo docente y administrativo con el que cuente cada establecimiento educativo oficial, y por su parte, la iglesia o confesión religiosa aporta los componentes que la entidad territorial no pueda suministrar. En estos contratos, la iglesia o confesión religiosa siempre aporta el apoyo pedagógico y administrativo para el desarrollo del PEI o del PEC adoptado por el consejo directivo de cada establecimiento educativo oficial. Tales componentes harán parte integral de la canasta educativa contratada.

Idoneidad del contratista

La idoneidad del contratista que requiere el Departamento con base a la definición contenida en el Decreto 1851 de 2015 y 2383 de 2015 es:

- Aquel equipo humano calificado y experimentado, a las metodologías de enseñanza probadas y con resultados demostrables, las ayudas pedagógicas y demás elementos necesarios que deben acreditar los prestadores del servicio educativo que aspiren a celebrar los contratos.
- Personas jurídicas públicas o privadas de reconocida trayectoria e idoneidad, en la implementación de estrategias para el desarrollo pedagógico y administrativo en el marco Proyecto Educativo Institucional (PEI) del establecimiento educativo oficial asignado por la entidad territorial para la atención de la población con medidas privativas la libertad en los Centros Atención Especializada o los Centros de Internamiento Preventivo.
- En el establecimiento educativo seleccionado por la entidad en vigencias anteriores ha venido prestando el servicio educativo, a la población estudiantil cobijada bajo el sistema de responsabilidad penal adolescente, la entidad privada Fundación Saber Ser.

Condiciones de la atención a los estudiantes

La atención en educación formal debe garantizar a cada estudiante:

1. Implementación del modelo o estrategia pedagógica ofrecida por el contratista en su propuesta.
2. El Artículo 2.3.3.5.8.2.6. regla que para efectos de la prestación del servicio educativo en estos centros, la entidad territorial certificada en educación reconocerá como sedes de las instituciones educativas oficiales de su jurisdicción a los Centros de Atención Especializada y a los Centros de Internamiento Preventivo, cuando estos últimos no funcionen dentro de la infraestructura de los Centros de Atención Especializada. Dicho reconocimiento no afectará la naturaleza jurídica del Centro de Atención Especializada (CAE), ni del Centro de Internamiento Preventivo (CIP)
3. La prestación del servicio se hará de conformidad a lo estipulado en el artículo 2.3.3.5.8.2.1. del Decreto 2383 de 2015 según el cual cuando el adolescente o joven sea ingresado al Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SRPA) por la autoridad competente, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) comunicará a la correspondiente entidad territorial certificada en educación sobre su ingreso, e informará, además, si la sanción o medida impuesta es o no privativa de la libertad. La entidad territorial certificada en educación realizará las acciones respectivas, dispuestas en esta Sección, en los lineamientos educativos que disponga el Ministerio de Educación Nacional, para cumplir con su función de asegurar que al adolescente o joven se le preste el servicio educativo; y en este orden "Es responsabilidad de las entidades territoriales certificadas en educación y de los establecimientos educativos oficiales actualizar y reportar de manera oportuna en el Sistema Integrado de Matrícula (SIMAT), a los estudiantes atendidos que se encuentren en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SRPA), e indicar el tipo sanción o medida impuesta."
4. Desarrollo del PEI aprobado para la Institución Educativa, a través de los programas y estrategias pedagógicas implementadas por el Consejo Directivo del establecimiento educativo.
5. Aplicación de la orientación pedagógica ofrecida por el Operador, mediante metodologías flexibles y pertinentes, que garanticen la totalidad de los programas curriculares correspondiente a cada nivel educativo definidos por el Ministerio de Educación.
6. Igualdad de condiciones de atención que el resto de la población estudiantil atendida en las sedes urbanas de los municipios no certificados del Departamento de Bolívar.
7. Prestación del servicio durante todo el calendario aprobado por el Ministerio de Educación Nacional, tal como lo determina la Directiva Ministerial No. 11 del año 2005, el Decreto 1851 de 2015 y el Decreto 2383 de 2015 para la población estudiantil que ingrese al SRPA.
8. En el evento de que la prestación del servicio educativo recaiga sobre menores con necesidades educativas especiales o talentos excepcionales la atención deberá ser prestada con el personal idóneo de conformidad a lo establecido en el Decreto No 366 de 2009, en los términos aceptados en la canasta educativa.

9. La contratación de docentes, personal administrativo, personal de servicios generales, que requiera el prestador del servicio de acuerdo a la distribución del número de estudiantes atendidos en el contexto del SRPA, respetando los parámetros de distribución dispuesta en el artículo 11 del decreto 3020 de 2003, teniendo como referencia que el número promedio mínimo de alumnos por docente sea de 32 en la zona urbana y 22 en la zona rural, para la asignación de un docente para cada grupo mínimo de estudiantes de preescolar y educación básica primaria, en educación básica secundaria y media académica: 1,36 docentes por grupo, y en educación media técnica: 1,7 docentes por grupo, sin que ello implique la exclusión de la prestación del servicio educativo para los menores. En todo caso respetando lo dispuesto en el Decreto 744 de 2014 (DUE), sus modificaciones y adiciones, así como la metodología educativa aprobada.
10. La contratación del personal docente deberá hacerse con educadores idóneos para desarrollar la función docente de conformidad a lo establecido en la Ley 1297 de 2009 y decreto 1278 de 2002.
11. En ningún caso, el Departamento de Bolívar contraerá obligación laboral con las personas que el contratista vincule para la ejecución de los contratos de que tratan los Decretos 1851 de 2015 y 1075 de 2015.
12. Para el pago del servicio prestado, los alumnos objeto de la prestación del servicio educativo deben estar previamente reportados en el SIMAT, de la vigencia 2020, sujeto a las modificaciones resultantes de la actualización de las novedades de matrícula, de conformidad con lo establecido en la resolución 166 de 2003; en todo caso, la prestación del servicio educativo objeto de este contrato recaerá sobre los niños efectivamente atendidos, durante el ciclo de enseñanza formal por todo el calendario académico ordinario o especial aprobado por el Ministerio de Educación, estableciéndose como fecha límite de reporte de novedades en la matricula los dos meses siguientes a la firma del respectivo contrato.
13. Los cupos educativos contratados corresponden al listado de estudiantes entregado por la Secretaria de Educación -Unidad de Cobertura e Informados por el Bienestar Familiar y verificados por el operador durante el primer mes de ejecución del contrato, los cuales se identifican, según su sede y hasta documento de identidad en el listado técnico de matrícula (anexo No 1) de este estudio.
14. El operador a través de la herramienta tecnológica de que disponga deberá permitir la validación de los soportes de cada registro de matrícula salvaguardando los derechos fundamentales de los menores, en el manejo de la información personal de los mismos.
15. Que el contratista durante la ejecución del contrato realice en todos los establecimiento(s) educativo(s) las acciones, programas y estrategias pedagógicas tendientes a garantizar el acceso y permanencia en el sistema educativo de la población ingresada al Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SRPA) y propenderá por obtener resultados durante el calendario académico 2020 de calidad superiores al percentil 20, en las áreas de lenguaje y matemáticas en las últimas pruebas de Estado SABER 3º, 5º, 9º Y 11, prestando el servicio educativo objeto del contrato, de acuerdo con la publicación realizada por el ICFES.

 En caso de que el establecimiento educativo no presente la totalidad de las pruebas -por no ofrecer alguno de los grados-, la condición establecida se aplicará solo para las pruebas presentadas

Calendario académico de la entidad territorial.

La Secretaría de Educación mediante Resoluciones No 2290 del 30 de octubre de 2024, definió el calendario académico que regirá el año 2024 para los establecimientos educativos estatales de los municipios no certificados en el Departamento de Bolívar con las siguientes pautas:

RESOLUCION	FECHA
Inicio de labores del personal docentes (Desarrollo Institucional)	Enero 13 de 2025
Inicio de clases (Trabajo académico con estudiantes)	Enero 27 de 2025

Que a pesar de existir la posibilidad de contratar la prestación del servicio educativo bajo otras modalidades, el ente territorial considera que para garantizar los principios de economía y responsabilidad se requiere el uso de una estrategia ágil que permita la prestación oportuna del servicio educativo a los menores desde el inicio del calendario académico o al menor distanciamiento posible, para lograrlo se acude a la modalidad de contratación estatal directa, con personas jurídicas de reconocida idoneidad y experiencia en la prestación del servicio público de la educación formal, para que garantizando el principio de transparencia y los postulados que rigen la función administrativa se atiendan los derechos fundamentales de los menores compadeciéndose de la celeridad que ellos mismos exigen, considerando la aplicación de los trámites administrativos y de presupuesto internos previos a la contratación pública en cada una de las respectivas vigencias fiscales.

En el Departamento en desarrollo de sus competencias constitucionales y legales requiere prestar el servicio educativo a los estudiantes que vienen matriculados en los establecimientos educativos oficiales en el año 2024, donde se presenta insuficiencia de personal docente y directivo docente a partir del inicio de las actividades de trabajo académico con estudiantes de acuerdo al calendario académico 2025, aprobado por el Ministerio de Educación Nacional, para lo cual se considera ajustado al derecho, la función pública, las garantías constitucionales de los menores y la normatividad vigente la escogencia de una modalidad contractual que permita cumplir la prestación eficiente y oportuna del servicio público de la educación en los establecimientos educativos donde no se posee personal suficiente para ello, con operadores idóneos a través de la modalidad "servicio educativo en el marco del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SRPA), en concordancia con lo dispuesto en el Libro II de la Ley 1098 de 2006 y el Capítulo 5 del Título III de la Ley 115 de 1994.

4. VALOR DEL CONTRATO

En cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 1075 de 2015, artículo 2.3.3.5.8.3.6. Reglas de la contratación para la promoción, implementación y desarrollo del modelo educativo y estrategias pertinentes para la atención educativa en el marco del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SRPA). Para la contratación de la promoción, implementación y desarrollo del modelo educativo y estrategias pertinentes para la atención educativa en el marco del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SRPA) en los Centros de Atención Especializada o los Centros de Internamiento Preventivo, se deberán tener en cuenta las siguientes reglas:

(...)

5. En la ejecución del contrato para la promoción, implementación y desarrollo del modelo educativo y estrategias pertinentes para la atención educativa en el marco del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SRPA), el contratista podrá vincular al personal que sea necesario para asegurar la implementación y desarrollo del Proyecto Educativo Institucional (PEI) o del Proyecto Educativo Comunitario (PEC). Dicha vinculación se realizará de acuerdo con la necesidad identificada por la entidad territorial al respecto.

6. La canasta educativa será establecida por la entidad territorial contratante de forma previa al inicio del proceso de contratación y corresponderá a las necesidades previamente identificadas.

7. En desarrollo de estos contratos, los rectores de los establecimientos educativos oficiales impartirán las orientaciones pedagógicas, tanto al personal oficial aportado por la entidad territorial, como al personal vinculado por el contratista, sin que esto último implique una modificación de la relación preexistente.

8. Entre el personal administrativo, docente y directivo docente, vinculado por el contratista la entidad territorial certificada en educación, no existirá relación laboral, legal o reglamentaria alguna. Su régimen de vinculación se sujetará exclusivamente al derecho privado. Por ello, el contratista deberá mantener indemne a la entidad territorial certificada en educación de cualquier reclamación que realice este personal vinculado.

Artículo 2.3.3.5.8.3.7. Valor de los contratos. El valor del contrato corresponderá a los componentes de la canasta educativa establecida por la entidad territorial certificada en educación proporcionados por el contratista y no podrá ser superior al valor de la tipología por población atendida asignada por la Nación, en caso de que se supere dicho valor la entidad territorial certificada en educación tendrá que cubrir el valor adicional con recursos distintos a los asignados del Sistema General de Participaciones.

Artículo 2.3.3.5.8.4.1. De la Financiación del servicio educativo. El Ministerio de Educación Nacional reconocerá un veinte por ciento (20%) adicional a la tipología asignada a cada entidad territorial certificada en educación que preste el servicio educativo con su capacidad oficial, a la población que ingresa al Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SRPA), que se encuentre registrada en el Sistema Integrado de Matrícula (SIMAT).

Estos recursos harán parte de la distribución de los recursos del Sistema General de Participaciones (SGP) para educación en el componente de población atendida, que el Ministerio de Educación Nacional realice en cada vigencia.

Las entidades territoriales certificadas en educación podrán concurrir con otras fuentes de financiación, con el fin de complementar la atención educativa de la población objeto de la presente Sección.

Parágrafo. El Ministerio de Educación Nacional será el competente para adelantar labores de evaluación, monitoreo y control, respecto de la gestión financiera que realicen las entidades territoriales certificadas en educación con ocasión a la prestación del servicio educativo que regula la presente Sección.

Con el fin de mejorar el acceso y la permanencia escolar, la canasta educativa variará de acuerdo con el contexto de cada entidad territorial certificada, incluyendo para este fin los componentes que sean necesarios y que estén relacionados con la prestación efectiva del servicio educativo contratado.
Para determinar el costo de la atención por estudiante la Secretaría de Educación a través de la Unidad de Cobertura tuvo en cuenta el conjunto de insumas, bienes y servicios, clasificados en componentes, que son requeridos para prestar el servicio educativo en condiciones de calidad, respondiendo a las necesidades propias de la población beneficiada, para realizar la canasta educativa que se describe a continuación:

ALTERNATIVA	DESCRIPCION	UNIDAD DE MEDIDA	VALOR UNITARIO	CANT. ESTUDIANTES	VALOR PARCIAL
SRPA	Actividad 4.1 Prestar el servicio educativo a través de la modalidad de contrato para la promoción, implementación y desarrollo del modelo educativo y estrategias pertinentes para la atención educativa en el marco del sistema de Responsabilidad Penal para Adolecentes, atendidos con docentes contratados para primaria.	Número de estudiantes	$ 2.907.221,90	30	$ 87.216.656.00
	Actividad 4.2 Prestar el servicio educativo a través de la modalidad de contrato para la promoción, implementación y desarrollo del modelo educativo y estrategias pertinentes para la atención educativa en el marco del sistema de Responsabilidad Penal para Adolecentes, atendidos con docentes contratados para secundaria y media.	Número de estudiantes	$2.907.221,90	120	$ 348.866.623.00
	TOTAL			**150**	**$ 436.083.279.00**

Estudiantes a atender por el contratista

El Departamento requiere la contratación del servicio educativo bajo la modalidad de promoción e implementación de estrategias de desarrollo pedagógico, aquellos a celebrarse con iglesias o confesiones religiosas, en los cuales el Departamento aportará la infraestructura física, y parte del recurso docente y administrativo para que la iglesia o confesión religiosa contratista aporte, en cada uno de los establecimientos educativos administrados, su capacidad de administración, dirección, coordinación y organización del servicio educativo, la correspondiente orientación pedagógica, los componentes que la entidad territorial no aporte y que sean necesarios para la prestación del servicio bajo la modalidad definida por la Secretaría de Educación, a los estudiantes matriculados en los establecimientos educativos que se enuncian a continuación, con base a lo establecido en el estudio de insuficiencia y la matricula descrita en el SIMAT vigencia 2024:

Modalidades	DESCRIPCION	UNIDAD DE MEDIDA	CANT. ESTUDIANTES
Decreto 2383 de 2015	Actividad 4.1 Prestar el servicio educativo a través de la modalidad de contrato para la promoción, implementación y desarrollo del modelo educativo y estrategias pertinentes para la atención educativa en el marco del sistema de Responsabilidad Penal para Adolecentes, atendidos con docentes contratados para primaria.	Número de estudiantes	30
	Actividad 4.2 Prestar el servicio educativo a través de la modalidad de contrato para la promoción, implementación y desarrollo del modelo educativo y estrategias pertinentes para la atención educativa en el marco del sistema de Responsabilidad Penal para Adolecentes,	Número de estudiantes	120

		atendidos con docentes contratados para secundaria y media.		
		TOTAL		**150**

Cuantificación del costo por estudiante

La determinación del valor del contrato está definida por una suma fija, por alumno atendido durante el año lectivo, que se fija teniendo en cuenta los costos efectivos de los componentes básicos definidos por la Secretaría de Educación para determinar el presupuesto oficial, conciliado con los componentes ofrecidos y asumidos por el contratista en su propuesta, según lo propuesto por el Contratista en la canasta en la cual se detallan los aspectos que considere necesarios para la prestación del servicio de acuerdo a la modalidad contractual, de la cual se contratarán los establecimientos educativos: municipio de TURBACO: INSTITUCION EDUCATIVA FELIPE SANTIAGO ESCOBAR.

El valor al que asciende el costo efectivo de los componentes básicos ofrecidos que componen la promoción e implementación de estrategias de desarrollo pedagógico, aquellos a celebrarse con iglesias o confesiones religiosas, así como el consecuente suministro del material educativo para los niveles de preescolar, primaria, básica y media técnica, según el PEI a utilizar en los Establecimientos Educativos donde se prestará el servicio, además los gastos generales referente servicio públicos, reparaciones, mantenimientos, gastos legales y gastos de papelería, insumos y funcionamiento administrativo, junto a la utilidad propia de la naturaleza del contrato ofrecidos por el contratista en la propuesta aceptada por el Departamento, la cual constituye la canasta contratada por valor de CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS MCTE **$436.083.279**

5. PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES

En el plan anual de adquisiciones realizado y publicado por la Gobernación de Bolívar el en la página web colombiacompra.gov.co se encuentra la necesidad de contratar la prestación del servicio educativo.

6. CONDICIONES DEL CONTRATO

6.1 OBJETO	**PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO PARA LA PROMOCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE ESTRATEGIAS DE DESARROLLO PEDAGÓGICO PARA LOS ESTUDIANTES DEL SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL ADOLESCENTE QUE ENCUENTREN EN EL SIMAT, E IDENTIFICADOS EN EL ESTUDIO DE INSUFICIENCIA.**
6.2 ALCANCE DEL OBJETO	El mejoramiento de la calidad educativa a través de la implementación de estrategias de desarrollo pedagógico en la sede educativa LA GRANJA del establecimiento educativo: I.E. FELIPE SANTIAGO ESCOBAR, creada mediante Resolución 3096 del 2016, **(ii)** Desarrollar el Índice Sintético de Calidad Educativa (ISCE), con el fin de medir el trabajo adelantado en cada establecimiento educativo y determinar cómo puede mejorar la institución en cada uno de los ciclos educativos —Básica Primaria, Básica Secundaria y Media— en los componentes de progreso, desempeño, eficiencia y ambiente escolar; **(iii)** Propender y mejorar los resultados en calidad de la prestación del servicio educativo, confirmando las consecuencias de la implementación mediante los resultados de las PRUEBAS DE ESTADO SABER 3º, 5º, 9º Y 11en las áreas de lenguaje y matemáticas, de acuerdo con la publicación realizada por el ICFES.
6.3 TIEMPO DE EJECUCIÓN/ PLAZO	EL plazo de ejecución del Contrato será de hasta que finalice el calendario académico 2025 conforme a la Resolución 2990 del 27 de octubre del 2024 que estableció el Calendario Académico General para el año 2024 o la que lo modifique o sustituya, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato y suscripción del Acta de Inicio.
6.4 LUGAR DE EJECUCIÓN y DOMICILIO.	En la sede La Granja, a través de la Instituciones Educativas que se señalan en el PACSES. El domicilio contractual será la ciudad de Cartagena.
6.5 FORMA DE PAGO	**EL DEPARTAMENTO** cancelará a **EL CONTRATISTA** el valor del Contrato, teniendo en cuenta los valores pactados por estudiante por el número de estudiantes efectivamente atendidos y/o proporcional al tiempo de permanencia del estudiante en la Institución Educativa, conforme se determine en los informes de actas parciales de Supervisión, así: **a. Un primer pago**, equivalente al 40 % del valor del Contrato de acuerdo al número de estudiantes caracterizados en el SIMAT como matricula contratada, en el plazo dado por el Ministerio de Educación Nacional, sujeto a la verificación de: **(i)** el Plan de Estudios y metodología de formación aplicable incluyendo las estrategias de permanencia definidas por Establecimiento Educativo para el año escolar y **(ii)** copia del reporte de la nómina

	electrónica. **b. Un segundo pago** equivalente al 30 % del valor del Contrato una vez culminado el segundo periodo del Calendario Académico General para el año 2025, de acuerdo al número de estudiantes caracterizados en el SIMAT como matricula contratada, sujeto a la verificación de: **(i)** la permanencia de los estudiantes; **(ii)** actas de Supervisión donde se evidencie la ejecución del Contrato acorde a la Canasta Educativa contratada; y **(iii)** copia del reporte de la nómina electrónica. **c. Un último pago** equivalente al 30 % del valor del Contrato de acuerdo al número de estudiantes caracterizados en el SIMAT como matricula contratada, a la finalización del Calendario Académico General para el año 2025, sujeto a la verificación de: **(i)** la permanencia de los estudiantes, **(ii)** actas de Supervisión donde se evidencie la ejecución acorde a la Canasta Educativa contratada; y **(iii)** copia del reporte de la nómina electrónica. **PARÁGRAFO 1.** Los pagos se harán previa la acreditación de los siguientes requisitos: **(i)** verificación del cumplimiento de los servicios prestados, y certificación al respecto, emitida por parte del Supervisor del Contrato; **(ii)** acreditación del pago de la seguridad social y aportes parafiscales en los términos de ley; **(iii)** documentación que exija la Secretaría de Hacienda para el trámite de las cuentas; **(iv)** cargue de la factura y documentación exigida en el SECOP II. **PARÁGRAFO 2.** El DEPARTAMENTO. no se responsabilizará por la demora en el pago a **EL CONTRATISTA**, cuando ella fuere provocada por encontrarse incompleta la documentación que sirva de soporte para el trámite de las facturas y no se ajuste a cualquiera de las condiciones establecidas.
6.6. OBLIGACIONES	**7.1. OBLIGACIONES GENERALES.** **1.** Desarrollar el objeto del Contrato en las condiciones de calidad, oportunidad, y obligaciones definidas. **2.** Dar a conocer a la Entidad cualquier reclamación que indirecta o directamente pueda tener algún efecto sobre el objeto del Contrato o sobre sus obligaciones. **3.** Comunicarle a la Entidad cualquier circunstancia política, jurídica, social, económica, técnica, ambiental o de cualquier tipo, que pueda afectar la ejecución del Contrato. **4.** Cumplir con sus obligaciones laborales respecto del personal a su cargo, y con las obligaciones tributarias y ambientales que le correspondan de acuerdo con su labor. **5.** Cumplir con los aportes a los Sistemas Generales de Seguridad Social y aportes Parafiscales, en los términos de la Ley 789 de 2002, el Decreto Único Reglamentario 780 de 2016 y demás normas concordantes, requisito que deberá tener en cuenta durante la ejecución y liquidación del Contrato. **6.** Verificar que el personal que emplee en el objeto materia del Contrato se encuentre afiliado al Sistema General de Seguridad Social en Salud, al Sistema General de Pensiones y al Sistema General de Riesgos Laborales – SGRL -, garantizando que este recurso humano mantenga vigente dicha afiliación durante toda la vigencia de su vinculación. **7.** Informar a más tardar el tercer día hábil siguiente al momento en que se tenga conocimiento del inicio de investigaciones penales, se impongan medidas de aseguramiento o condenas proferidas en Colombia o en el extranjero en contra de cualquiera de los directivos, representantes legales, accionistas o integrantes de **EL CONTRATISTA.** **7.2. OBLIGACIONES INCORPORADAS DE ACUERDO AL PARÁGRAFO 1 DEL ARTÍCULO 2.3.1.3.2.17. DEL DECRETO 1851 DE 2015.** **1.** No subcontratar la prestación del servicio público educativo contratado. **2.** Entregar oportunamente los bienes y demás servicios contenidos en la Canasta Educativa contratada. **3.** No vincular al personal para la ejecución del Contrato mediante cooperativas de trabajo asociado o bolsas de empleo. **4.** No realizar a la población atendida, cobros correspondientes a derechos académicos, servicios complementarios, por alguno de los componentes de la Canasta Educativa pactados en el Contrato o por

cualquier otro concepto, de conformidad con lo dispuesto en la Sección 4 Capítulo 6, Título 1, de la Parte 3 del Decreto 1851 de 2015.

5. No imputar al Contrato estudiantes que no fueron relacionados en el listado de estudiantes cuya atención se contrató, a excepción de lo descrito en el inciso 3 del artículo 2.3.1.3.2.15. del Decreto 1851 de 2015.
6. Iniciar la ejecución del Contrato contando previamente con el registro presupuestal, la constitución y aprobación de garantías, y la firma del Acta de Inicio.
7. Suministrar la información requerida por la entidad contratante, relativa a la ejecución del Contrato.
8. Permitir la supervisión o interventoría al Contrato.

7.3. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS.

1. Suministrar en forma oportuna y adecuada todos los elementos ofrecidos en la Canasta Educativa, en lo referente a recurso humano, materiales educativos, gastos administrativos, gastos generales y canasta complementaria de conformidad a lo contenido en el Decreto 1851 de 2015. Así mismo realizar los ajustes de ser necesarios a la Canasta Educativa de acuerdo con la ejecución del Contrato sin que se desmejore la misma, previa justificación con la Supervisión del Contrato.
2. Prestar el servicio educativo en la infraestructura que haya sido evaluada por la Entidad para conformar el Banco de Oferentes, manteniendo las condiciones físicas iniciales, adecuadas y óptimas para la prestación del servicio.
3. Mantener los criterios de experiencia e idoneidad exigidos para la habilitación en el Banco de Oferentes, verificando el cumplimiento de lo establecido en el numeral 2 del artículo 2.3.1.3.3.7. del Decreto 1851 de 2015.
4. Marcar como matricula contratada SRPA (PRIVADO – NO PRIVADO DE LA LIBERTAD) en el sistema de matrícula SIMAT a los estudiantes relacionados listados, cuyos padres de familia y/o acudientes manifestaron su voluntad de vincular al estudiante al Establecimiento Educativo a partir de la celebración del presente Contrato hasta la culminación del año escolar.
5. Dentro del referenciado plazo **EL CONTRATISTA** deberá publicar en un lugar visible de la infraestructura del Establecimiento Educativo, el listado de los estudiantes beneficiados por la prestación de servicio educativo contratado.
6. Registrar de manera oportuna en el SIMAT las correspondientes novedades de registro, modificación y/o actualización de los datos de los estudiantes que hacen parte del listado de estudiantes autorizados para la ejecución del presente Contrato. **EL DEPARTAMENTO,** no reconocerá valor alguno por aquellos estudiantes registrados en el SIMAT por fuera de las fechas de corte establecidas por el Ministerio de Educación Nacional. En esta eventualidad **EL CONTRATISTA** prestador del servicio educativo asumirá todos los gastos por la prestación de los servicios educativos del respectivo estudiante.
7. Verificar y validar la información de los estudiantes relacionados en documento adjunto y asignados en el Sistema Integrado de Matricula SIMAT dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al perfeccionamiento del Contrato.
8. Registrar en la plataforma SIMAT y en aquellas que disponga la Secretaría de Educación, la información actualizada de los padres de familia y/o acudientes de los estudiantes y deberá actualizarla en caso de ser necesario.
9. Enviar a la Dirección de Cobertura Educativa de la Secretaría de Educación los nombres y hoja de vida de los docentes vinculados para la ejecución del Contrato de acuerdo con el número de estudiantes atendidos y los niveles aprobados.
10. Contratar e informar en forma escrita y con las evidencias pertinentes, a la DIRECCIÓN DE COBERTURA sobre la vinculación del personal directivo y/o administrativo.
11. Garantizar la adopción de estrategias que aseguren la permanencia de los beneficiarios en el Establecimiento Educativo, durante la ejecución del Contrato.

	12. Promover a los estudiantes de acuerdo con lo dispuesto en la ley. **13.** Participar en las evaluaciones de logro que se realicen a nivel nacional, específicamente las pruebas Saber y Saber 11 y demás que señale el Ministerio de Educación Nacional. **14.** Atender los requerimientos que señale la Secretaría de Educación en lo referente a la calidad académica, capacidad instalada, servicios de apoyo y pedagógicos, condiciones ambientales e infraestructura física y tecnológica. **15.** Prestar el servicio educativo bajo la exclusiva responsabilidad del contratista, con sujeción a su PEI o PEC y a lo que se prevé en el contrato. ***16.*** Realizar reunión con padres de familia o acudientes y la Dirección de Cobertura Educativa de la Secretaría de Educación para informar los estudiantes beneficiarios del servicio educativo contratado, las condiciones y características de la prestación del servicio educativo; en particular sobre la duración del Contrato, la condición de beneficiario por el presente año lectivo la cual sólo es reconocida por la vigencia del Contrato, las causales de pérdida de la condición de beneficiario, la no obligatoriedad de la contratación de la prestación del servicio de una vigencia a otra, toda vez que la misma está supeditada al resultado del Estudio de Insuficiencia que se realiza anualmente. En esta reunión se escogerá un representante de los padres o madres y/o acudientes de los estudiantes de matrícula contratada. En caso de que existan varias sedes, se elegirá uno en cada una. El representante será el contacto directo entre la Secretaría de Educación, el Colegio y los padres de familia. De lo anterior se levantará acta de la cual se remitirá copia a la Dirección de Cobertura de la Secretaría de Educación dentro de los diez (10) días siguientes al inicio de la ejecución del Contrato; el original lo deberá conservar **EL CONTRATISTA** en sus archivos como soporte. **17.** Informar las causales de pérdida de la condición de beneficiario, las cuales son: **(i)** el estudiante que no pudo ser validado durante el proceso de verificación; **(ii)** el estudiante cuyo estado en el Sistema Integrado de Matrícula SIMAT sea diferente a "matriculado"; **(iii)** el estudiante que no realizó el proceso de matrícula dentro del tiempo señalado. **18.** Cumplir con el instructivo de reemplazo establecido por la Dirección de Cobertura Educativa de la Secretaría de Educación. El estudiante que se encuentre ausente en dos o más visitas de auditoría de permanencia se considerará estudiante que no asiste o retirado por lo tanto será descontado y ese cupo no podrá ser reemplazado. **19.** Dar cumplimiento a la normatividad y la política inclusiva para la población con discapacidad y con capacidades o talentos excepcionales, por lo tanto, no podrá rehusarse a la vinculación de esta población. **20.** Aportar oportunamente la información o documentación que **EL** , la Supervisión del programa requieran en relación con la ejecución del Contrato, incluida la dispuesta por el Ministerio de Educación Nacional en su Resolución 166 del 4 de febrero de 2003, atendiendo las instrucciones y utilizando los soportes que sean suministrados por **EL CONTRATANTE**, y suministrar la información necesaria para verificar la efectiva atención de los estudiantes, pago de aportes a los Sistemas Generales de Seguridad Social y aportes Parafiscales (Ley 789 de 2002, el Decreto 1703 de 2002, y demás normas concordantes), durante la ejecución y liquidación del Contrato. **21.** Realizar oportunamente los pagos por concepto de los cánones de arrendamiento del inmueble cuando este no sea propiedad de **EL CONTRATISTA**, de servicios públicos del Establecimiento Educativo y demás pagos por otros conceptos cuya mora pueda afectar la prestación del servicio educativo. **22.** Cumplir con el instructivo de reemplazo establecido por la Dirección de Cobertura Educativa de la Secretaría de Educación. El estudiante que se encuentre ausente en dos o más visitas de auditoría de permanencia se considerará estudiante que no asiste o retirado por lo tanto será descontado y ese cupo no podrá ser reemplazado. **23.** Cargar la asistencia y las notas de los estudiantes en la plataforma de Colombia Evaluadora -aplica solo en el caso de que el Establecimiento Educativo haya sido autorizado para el uso de esta plataforma por parte de la Secretaría de Educación.

24. Entregar los documentos y actividades que deba reportar **EL CONTRATISTA** en las auditorías, de acuerdo con los instructivos entregados por el supervisor

PARÁGRAFO: En caso de población afectada por la violencia (Ley 1190 de abril 30 de 2008), El Contratista deberá prestar la atención de manera prioritaria sin otra exigencia que la debida certificación y autorización de la Secretaría de Educación, para ello deberá solicitar por escrito al Secretario de Educación, aportando la documentación de cada estudiante (mínimo registro civil e información de los padres o acudientes) y la relación de los hechos que justifican su inclusión.

OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO:

1. Prestar la colaboración que sea necesaria para asegurar que se cumpla el objeto del Contrato, brindando la información que posea y que sea indispensable para el desarrollo del objeto señalado.
2. Designar funcionario y/o funcionarios encargados de efectuar la vigilancia y control de este Contrato, y supervisar el cumplimiento de las obligaciones contractuales.
3. Realizar las acciones necesarias para el reconocimiento y cobro de sanciones o garantías a que hubiere lugar durante la ejecución del Contrato.
4. Velar por la prestación del servicio con la calidad requerida en el Contrato.
5. Consultar las listas de lavados de activos y verificar que no presenten incumplimiento de pago en las obligaciones adquiridas.
6. Verificar que **EL CONTRATISTA**, durante la ejecución del Contrato cumpla con sus obligaciones derivadas del Código Sustantivo del Trabajo relativas al personal que labora en el Establecimiento Educativo.
7. Comunicar al Ministerio de la Protección Social y/o a la Superintendencia Nacional de Salud, la no presentación de la información sobre la afiliación y pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral de los trabajadores destinado a la prestación del servicio contratado o cuando se presente un retardo de la entrega de dicha información.
8. Aprobar las garantías constituidas por **EL CONTRATISTA**, siempre y cuando sea expedida de conformidad con las condiciones establecidas en el Contrato.
9. Dar respuesta oportuna a las solicitudes de **EL CONTRATISTA.**
10. Pagar el valor del Contrato en los términos pactados en la forma de pago.
11. Establecer y desarrollar los mecanismos e instrumentos aplicables para el seguimiento y control del presente Contrato, así como realizar la evaluación del servicio educativo prestado por **EL CONTRATISTA.**
12. Iniciar las actuaciones administrativas correspondientes contra **EL CONTRATISTA** que incumpla las obligaciones contraídas en el presente documento.
13. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales vigentes sobre el servicio educativo prestado por el **CONTRATISTA**
14. En ejercicio de las potestades previstas en el artículo 4º de la Ley 80 de 1993 y las que se derivan de las normas aplicables a esta tipología contractual, impartir las directrices que considere necesarias por escrito, atendiendo criterios de oportunidad y razonabilidad.
15. Las demás que se deriven del objeto o de la naturaleza, inherentes al Contrato, y su régimen.

CLÁUSULA NOVENA – SUPERVISIÓN: La supervisión, control y vigilancia del contrato será ejercida por el (la) director (a) de Cobertura Educativa de la Secretaría de Educación o el funcionario de su dependencia que este designe.

1. Apoyar al contratista en todo lo que induzca a lograr mejores resultados en las distintas actividades del contrato.
2. Dar respuestas oportunas a las solicitudes que con ocasión del desarrollo del objeto presente el contratista.

	3. Velar por el cabal cumplimiento del objeto y de las obligaciones del contrato. 4. Impartir por escrito las órdenes y solicitudes necesarias para la correcta ejecución del objeto del contrato. 5. Verificar que la garantía solicitada este vigente de acuerdo con la ejecución del contrato. 6. Verificar el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios, en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, la Ley 828 de 2003, la Ley 1122 de 2007, Decreto 1703 de 2002, Decreto 510 de 2003, artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, Ley 1562 de 2012 y demás normas que las modifiquen, adicionen, complementes o aclaren. 7. Suscribir todas las actas y demás documentos que surjan durante la ejecución del contrato. **PARÁGRAFO 1.** El supervisor no está facultado en ningún momento para adoptar decisiones que impliquen modificación de los términos y condiciones previstos en este convenio, tal facultad será ejercida únicamente por el representante legal de **DEPARTAMENTO** o su delegatario**,** a través de modificaciones suscritas por las partes. **PARÁGRAFO 2.** En el evento de cambio del supervisor, no será necesario modificar el contrato, y la designación se efectuará mediante comunicación escrita por parte del ordenador del gasto. **PARÁGRAFO 3.** El supervisor del contrato deberá dejar constancia escrita de todas las actuaciones que adelante en desarrollo de las labores de supervisión y mantener el archivo correspondiente organizado y custodiado

7. PREUPUESTO OFICIAL

"Artículo2.2.1.1.2.1.1. Estudios y documentos previos. Los estudios y documentos previos son el soporte para elaborar el proyecto de pliegos, los pliegos de condiciones, y el contrato. Deben permanecer a disposición del público durante el desarrollo del Proceso de Contratación y contener los siguientes elementos, además de los indicados para cada modalidad de selección:4. El valor estimado del contrato y la justificación del mismo. Cuando el valor del contrato esté determinado por precios unitarios, la Entidad Estatal debe incluir la forma como los calculó y soportar sus cálculos de presupuesto en la estimación de aquellos. La Entidad Estatal no debe publicar las variables utilizadas para calcular el valor estimado del contrato cuando la modalidad de selección del contratista sea en concurso de méritos. Si el contrato es de concesión, la Entidad Estatal no debe publicar el modelo financiero utilizado en su estructuración."

Para determinar el presupuesto oficial se consideró:

VARIABLES	DESCRIPCION
Salario mínimo legal vigente	Corresponde al valor del SMMLV año 2025 – decreto de escalafón docente
Porcentaje Impuesto	11.5% + Sistematización
IVA	Para el valor del IVA (19%) se debe tener en cuenta lo estipulado en el Estatuto Tributario.

7.1 DETALLE DEL PRESUPUESTO OFICIAL

SERVICIO A DEMANDAR

Modalidades	DESCRIPCION	UNIDAD DE MEDIDA	CANT. ESTUDIANTES
Decreto 2383 de 2015	Actividad 4.1 Prestar el servicio educativo a través de la modalidad de contrato para la promoción, implementación y desarrollo del modelo educativo y estrategias pertinentes para la atención educativa en el marco del sistema de Responsabilidad Penal para Adolecentes, atendidos con docentes contratados para primaria.	Número de estudiantes	30

	Actividad 4.2 Prestar el servicio educativo a través de la modalidad de contrato para la promoción, implementación y desarrollo del modelo educativo y estrategias pertinentes para la atención educativa en el marco del sistema de Responsabilidad Penal para Adolecentes, atendidos con docentes contratados para secundaria y media.	Número de estudiantes	120
	TOTAL		**150**

PRESUPUESTO

El Departamento cuenta con el **CDP No. 54 del 21 de enero de 2025,** por valor de **$436,083,279.00,** para cubrir los costos que se derivan de la presente contratación.

ALTERNATIVA	DESCRIPCION	UNIDAD DE MEDIDA	VALOR UNITARIO	CANT. ESTUDIANTES	VALOR PARCIAL
SRPA	Actividad 4.1 Prestar el servicio educativo a través de la modalidad de contrato para la promoción, implementación y desarrollo del modelo educativo y estrategias pertinentes para la atención educativa en el marco del sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, atendidos con docentes contratados para primaria.	Número de estudiantes	$ 2.907.221,90	30	$ 87.216.656,00
	Actividad 4.2 Prestar el servicio educativo a través de la modalidad de contrato para la promoción, implementación y desarrollo del modelo educativo y estrategias pertinentes para la atención educativa en el marco del sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, atendidos con docentes contratados para secundaria y media.	Número de estudiantes	$2.907.221,90	120	$ 348.866.623,00
	TOTAL			**150**	**$ 436.083.279,00**

CALCULO COSTOS DE IMPUESTOS DEPARTAMENTALES

ESTAMPILLAS DEPARTAMENTALES. VIGENCIA 2025	%
Tasa Pro Deportes 2.5%	2.5
Estampilla Univ. De Cartagena (1/100)	1
Estampilla ProDesarrollo (2/100)	2
Estampilla Proancianato (2/100)	2
ESTAMPILLA PROCULTURA (2/100)	2
DERECHO DE SISTEMATIZACION	**34.332**
ELECTRIFICACION RUTAL	**2**
TOTALES	**11.5**

Nota: estos valores se incrementarán de acuerdo a lo establecido por el Departamento para la vigencia del 2025, el costo de los impuestos está incluido en el costo de la canasta educativa.

8 CRITERIOS PARA SELECCIONAR EL OFERENTE Y LA OFERTA MAS FAVORABLE

"*Artículo 2.2.1.1.2.1.1. Estudios y documentos previos. Los estudios y documentos previos son el soporte para elaborar el proyecto de pliegos, los pliegos de condiciones, y el contrato. Deben permanecer a disposición del público durante el desarrollo del Proceso de Contratación y contener los siguientes elementos, además de los indicados para cada modalidad de selección:5. Los criterios para seleccionar la oferta más favorable.*"

- **REQUISITOS PARA DETERMINAR LA IDONEIDAD Y EXPERIENCIA.**

- **Propuesta**

El proponente deberá anexar la carta de presentación de la propuesta, debidamente firmada por: El representante legal para personas jurídicas, la persona designada para representarlo en caso de consorcio o unión temporal, o el apoderado debidamente constituido. Con la firma de dicho documento, el oferente declara bajo la gravedad del juramento que él, sus directivos o miembros de la junta directiva o integrantes del consorcio o unión temporal, no se encuentran incursos en ninguna causal de incompatibilidad e inhabilidad o conflicto de intereses para contratar con el Departamento de Bolívar – Secretaría de Educación.

Las personas jurídicas extranjeras sin sucursal o domicilio en Colombia interesadas en participar en el presente proceso de selección deben presentar su propuesta a través de apoderado facultado para tal fin, con arreglo a las disposiciones legales que rigen la materia.

- **Poder debidamente constituido**

En el evento de que la carta de presentación de la propuesta se presente a través de apoderado, éste debe encontrarse debidamente facultado para presentarla, así como participar durante todo el proceso de selección. Cuando se trate de personas naturales o jurídicas extranjeras sin domicilio o sucursal en Colombia, deberán además acreditar un apoderado domiciliado en Colombia, debidamente facultado para presentar la propuesta, participar y comprometer a su representado en las diferentes instancias del proceso de selección, suscribir los documentos y declaraciones que se requieran, así como notificarse, suministrar la información que le sea solicitada, y demás actos necesarios de acuerdo con la convocatoria pública.

Dicho apoderado podrá ser el mismo apoderado único para el caso de personas extranjeras que participen en consorcio o unión temporal, y en tal caso, bastará para todos los efectos, la presentación del poder común otorgado por todos los integrantes del consorcio o unión temporal con los requisitos relacionados con la autenticación, consularización y traducción; particularmente con lo exigido en el Código de Comercio de Colombia. El poder a que se refiere este párrafo podrá otorgarse en el mismo acto de constitución del consorcio o unión temporal.

- **Certificado de Existencia y Representación legal**

Los oferentes deberán aportar el Certificado de Existencia y Representación legal, expedido por la Cámara de Comercio de su jurisdicción así:

Persona jurídica Nacional. Deberá acreditar su existencia y representación legal a través del correspondiente certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de la jurisdicción del domicilio principal, con una antelación no superior a treinta (30) días calendario, anteriores a la fecha prevista para el cierre del presente proceso, en el que conste matricula mercantil vigente, existencia, duración de la Sociedad no inferior a la vigencia del contrato y por lo menos un (1) año más, contado a partir de la fecha de entrega de propuestas, que su objeto social corresponda a las actividades o servicios que se relacionen con el objeto del presente proceso de selección, la representación legal, facultades del representante legal, si cuenta o no con revisor fiscal.

Persona Natural Nacional: Si el proponente es una persona natural debe presentar el Certificado de Matricula Mercantil expedido por la Cámara de Comercio de su domicilio (SI APLICA), en el que conste que su actividad comercial se ha desarrollado con por lo menos un (01) año de anterioridad al cierre del presente proceso, y que en general sea suficiente para poder ejecutar el objeto del mismo. Este certificado debe haber sido expedido dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha de la diligencia de cierre del presente proceso de selección. En el evento de no tener la obligación legal de contar con el certificado, deberá manifestarlo expresamente.

Persona jurídica extranjera. Deberá aportar el documento que acredite la inscripción en el registro correspondiente en el país en donde tienen su domicilio principal.

Las personas jurídicas extranjeras sin sucursal en Colombia, en forma individual o conjunta, acreditarán lo pertinente mediante un certificado expedido por la autoridad competente en el país de su domicilio, cuya fecha de expedición deberá estar dentro de los treinta (30) días calendario anteriores a la fecha límite para presentar la propuesta, en el que conste su existencia, y el nombre del representante legal de la sociedad o de la

persona o personas que tengan la capacidad para comprometerla jurídicamente y sus facultades. Si el representante legal tuviere limitaciones para comprometer a la empresa mediante la carta de presentación de la propuesta o realizar cualquier otro acto requerido en desarrollo del proceso de selección, deberá presentar conjuntamente con el ofrecimiento copia del acta o documento en el que conste la decisión del órgano social competente o su equivalente de la sociedad extranjera, que autorice la presentación de la propuesta, la celebración del contrato y la realización de los demás actos requeridos para la contratación.

Si una parte de la información solicitada no se encuentra incorporada en el certificado o documento mencionado, o si este tipo de certificados o documentos no existieren, de acuerdo con las leyes que rijan estos aspectos en el país de origen, sede del interesado, la información deberá presentarse en documento independiente emitido por el representante del máximo órgano directivo de la empresa.

Si la carta de presentación de la propuesta fuere suscrita por una persona jurídica extranjera a través de la sucursal que se encuentre abierta en Colombia y/o por el representante de ésta, deberá acreditarse la capacidad legal de la sucursal y/o de su representante mediante la presentación del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de la ciudad de la República de Colombia en la cual se encuentre establecida la sucursal, cuya fecha de expedición deberá estar dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha prevista para el cierre del proceso de selección. Cuando el representante legal de la sucursal tenga limitaciones para presentar la propuesta, suscribir el contrato o realizar cualquier otro acto requerido para la contratación, deberá presentar junto con el ofrecimiento copia del acta en la que conste la decisión del órgano social competente o su equivalente de la sociedad extranjera, que autorice la presentación del ofrecimiento, y de ser necesario lo faculte para presentar propuesta, celebrar el contrato y realizar los demás actos requeridos para la contratación.

- **Certificación del cumplimiento de sus obligaciones con el Sistema Integral de Seguridad Social y Aportes Parafiscales**

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con lo señalado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, los interesados en participar en el presente proceso de selección deben acreditar que se encuentran al día en el pago de sus aportes relativos a los Sistemas de Seguridad Social Integral en Salud y Pensión, Sistema General de Riesgos Laborales, así como los propios del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF y Cajas de Compensación Familiar, mediante certificación expedida a la fecha de presentación de la propuesta del presente proceso de selección, dicha certificación debe tener una fecha de expedición del mes de la fecha prevista para el cierre del presente proceso de selección.

Si el interesado en participar es persona jurídica nacional debe adjuntar a su propuesta una certificación expedida por el Contador o Revisor Fiscal cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley y por el representante legal en la cual se acredite que se encuentre al día en el pago de los aportes realizados durante un lapso no inferior a los últimos seis (6) meses anteriores a la fecha prevista para el cierre del presente proceso de selección. En el evento en que la sociedad no tenga más de seis (6) meses de constituida, deberá acreditar los pagos a partir de la fecha de su constitución.

En caso de que la oferta vaya a ser presentada por un Consorcio o Unión Temporal cada uno de sus integrantes cuando los mismos sean personas jurídicas constituidas en Colombia, deberán presentar en forma independiente dicha certificación expedida por el Representante Legal y el Contador Público o Revisor Fiscal respectivo y según corresponda.

Nota 1: La certificación de cumplimiento de sus obligaciones con el sistema integral de seguridad social y aportes parafiscales, deberá encontrarse al día al momento de cierre del presente proceso de selección.

Nota 2: En caso de que el proponente no tenga personal a cargo y por ende no esté obligado a efectuar el pago de seguridad social y aportes parafiscales en relación con personal, debe así indicarlo en la certificación expedida por el Revisor Fiscal o por el representante legal o por el proponente persona natural, según el caso, estos últimos bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la presentación de la oferta.

Nota 3: La obligación de presentar las certificaciones de cumplimiento del artículo 50 de la Ley 789 de 2002 no aplica para personas jurídicas extranjeras, salvo que participen sucursales de estén legalmente constituidas en Colombia, caso en el cual deberán presentar la certificación mencionada en el segundo párrafo de este numeral o una certificación del Revisor Fiscal en la que manifieste que la sucursal no tiene empleados y, por lo tanto, no deben cumplir con lo señalado en la Ley 789 de 2002.

El Departamento de Bolívar – Secretaría de Educación se reserva el derecho de verificar con las respectivas Entidades la información que suministran los proponentes. Si se advierten discrepancias entre la información suministrada y lo establecido por la Entidad, se solicitarán las aclaraciones de rigor.

- **Fotocopia de la cédula de ciudadanía o cédula de extranjería del Representante Legal**

Toda persona natural colombiana que funja como representante legal en el presente proceso de selección, deberá allegar la fotocopia legible de su cédula de ciudadanía amarilla de holograma de conformidad con la Ley 757 de 2002, modificada por la Ley 999 de 2005, reglamentada por el Decreto Nacional 4969 de 2009. Igualmente lo deberá hacer el representante legal de la persona jurídica y cada uno de los integrantes del consorcio o unión temporal que se constituya para el efecto.

Toda persona natural extranjera con permiso para trabajar en Colombia que funja como interesado en participar en el presente proceso de selección, deberá allegar la fotocopia legible de su cédula de extranjería acompañado de la fotocopia del pasaporte y la visa correspondiente.

En caso de Consorcio o Unión Temporal, se deberá allegar la fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal y cada uno de los representantes legales que conforman el Consorcio o Unión Temporal.

- **Certificado de no inclusión en el boletín de responsables fiscales**

El artículo 60 de la Ley 610 de 2000, por medio del cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías, exige como requisito indispensable para nombrar, dar posesión o celebrar cualquier tipo de contrato con el Estado, verificar que la correspondiente persona natural o jurídica y su representante legal según se trate, no se encuentran reportados en el boletín de responsables fiscales que publica la Contraloría General de la República con periodicidad trimestral.

Con el fin de acreditar el cumplimiento de la anterior obligación El Departamento de Bolívar – Secretaria de Educación, verificará en el último boletín de responsables fiscales expedido por la Contraloría General de la República que el proponente y cada uno de sus integrantes cuando el mismo sea un consorcio o una unión temporal, no se encuentre(n) reportado(s) en dicho boletín.

En el evento en que el interesado en participar en el presente proceso de selección cuente con el correspondiente certificado expedido por la Contraloría General de la República, en el(los) cual(es) conste que no está(n) incluido(s) en el boletín de responsables fiscales, podrá aportarlo con su propuesta. (Esta consulta se debe realizar a través de la página web www.contraloriagen.gov.co no tiene costo alguno).

Tratándose de interesados extranjeros sin domicilio o sin sucursal en Colombia y en cuyo país de origen no existe Boletín de Responsables Fiscales o su equivalente, deberá indicar ésta circunstancia, en documento suscrito bajo la gravedad de juramento por el interesado persona natural o representante legal de la persona jurídica, como interesado individual o integrante del interesado plural.

- **Certificación de no reporte en el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades de la Procuraduría General de la Nación**

Con el fin de acreditar la no inclusión en el Sistema de Información de Registro de Sanciones e inhabilidades El Departamento de Bolívar – Secretaría de Educación verificará el certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación, que el interesado en participar en el presente proceso de selección sea persona natural o jurídica y su representante legal y cada uno de sus integrantes cuando el mismo sea un consorcio, una unión temporal o una promesa de sociedad, no se encuentre(n) reportado(s).

En el evento en que el interesado en participar en el presente proceso de selección cuente con el correspondiente certificado expedido por la Procuraduría General de la Nación, en el(los) cual(es) conste que no está(n) sancionados, podrá aportarlo con su propuesta. (Esta consulta se debe realizar a través de la página web www.procuraduria.gov.co no tiene costo alguno).

- **Certificado de antecedentes judiciales expedido por la Policía Nacional.**

Con el fin de acreditar que el proponente no se encuentre en alguna causal de inhabilidad el Departamento de Bolívar – Secretaría de Educación verificará en el certificado de antecedentes judiciales del representante legal de la persona jurídica o de la persona natural expedido por la Policía Nacional.

Si se tratare de un consorcio, una unión temporal o una promesa de sociedad se verificarán los antecedentes de cada uno de los miembros que lo conforman y de su Representante Legal.

En el evento en que el proponente cuente con el correspondiente certificado expedido por la Policía Nacional, podrá aportarlo con su propuesta. (Esta consulta se debe realizar a través de la página web http://www.policia.gov.co no tiene costo alguno)

- **Certificado del Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC**

Todas aquellas personas que pretendan contratar con cualquier entidad del estado deberán encontrarse al día por concepto de multas, en consecuencia, EL Departamento de Bolívar – Secretaria de Educación requiere que el proponente allegue certificado del Sistema de Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC, de conformidad con lo señalado en el numeral 4 del artículo 183 de la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia".

- **Certificado REDAM**

Todas aquellas personas naturales, o representantes legales de personas jurídicas que pretendan contratar con cualquier entidad del estado no deben estar inscritas en el registro REDAM. Este registro aplica para los deudores alimentarios morosos de las personas titulares de derechos de alimentos estipulados en el Artículo 411 del Código Civil colombiano

- **Consulta en el registro de inhabilidades por delitos sexuales contra menores de edad o autorización de consulta**

El oferente deberá anexar los resultados de la consulta o autorización expresa para que la Entidad consulte en el registro de inhabilidades por delitos sexuales contra menores de edad (Ley 1918 de 2018

- **Pacto de Transparencia**

El oferente deberá aceptar el Pacto de Transparencia anexo a la Invitación I

EN EL AREA FINANCIERA DEBERÁN ACREDITAR:

Los interesados en el presente proceso de contratación y que sean personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras con domicilio en Colombia, deberán estar inscritos en el Registro Único de Proponentes (RUP), con el fin de que la Entidad realice la verificación de los requisitos habilitantes de carácter financiero, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015 y el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 221 del Decreto Ley 019 de 2012.

Para la habilitación financiera los oferentes deberán aportar el Registro Único de Proponentes, expedido por la Cámara de Comercio de su jurisdicción dentro de los treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del presente proceso de selección y debe estar vigente y en firme.

En el evento en que no se allegue el documento, la Entidad verificará el RUP a través de la plataforma de SECOP II, pero de no ser posible el acceso, el oferente deberá subsanar aportando el documento en el término requerido.

Se considerará habilitado financieramente el proponente que cumpla con la totalidad de los parámetros definidos a continuación en el presente pliego de condiciones, acorde al numeral 3 del artículo 2.2.1.1.1.5.3 Decreto 1082 de 2015:

- **Indicadores de capacidad financiera**

INDICADOR	FORMULA	MARGEN SOLICITADO
Liquidez	Activo corriente sobre pasivo corriente	Mayor o igual a POSITIVO
Nivel de Endeudamiento (%)	Pasivo total sobre activo total	Menor o igual al POSITIVO

Cuando la cuenta de gastos de intereses sea igual a cero ($0), debido a que el proponente no tiene obligaciones financieras, ocasionando que la razón de cobertura de intereses resulte en indefinido o indeterminado, se considera que el proponente cumple con el indicador de Razón de Cobertura de Intereses.

Interpretación

- ✓ Indicador de liquidez: Es la capacidad financiera que tiene el proponente para cubrir las obligaciones a corto plazo con terceros, mediante la conversión en efectivo de sus bienes o derechos que son a corto plazo (Activo Corriente).
- ✓ Nivel de endeudamiento: Es el Porcentaje de obligaciones con terceros que tiene el proponente.

NOTA 1: Para calcular los indicadores de los consorcios, uniones temporales o promesas de sociedad futura se multiplican los componentes de

los indicadores (activos, pasivos, utilidad operacional y gastos de intereses) correspondientes a cada uno de sus integrantes por el porcentaje de participación en el consorcio, unión temporal o promesas de sociedad futura, del resultado de sumar los valores obtenidos se calculan los indicadores solicitados

$$(iii)\ Indicador = \frac{\left(\sum_{i=1}^{n} Componente\ 1\ del\ indicador_i\right)}{\left(\sum_{i=1}^{n} Componente\ 2\ del\ indicador_i\right)}$$

CAPACIDAD ORGANIZACIONAL

El proponente deberá acreditar una capacidad organizacional con el cumplimiento de los siguientes indicadores, los cuales miden el rendimiento de las inversiones y la eficiencia en el uso de activos del interesado, acorde al numeral 4 del artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015:

El proponente deberá certificar mediante el Registro Único de Proponentes (RUP) de la Cámara de Comercio, la Rentabilidad del patrimonio y rentabilidad del activo, así

INDICADOR	FORMULA	MARGEN SOLICITADO
Rentabilidad del Patrimonio (%)	Utilidad Operacional / Patrimonio	Mayor o igual a POSITIVO
Rentabilidad del Activo (%)	Utilidad Operacional / Activo Total	Mayor igual a POSITIVO

Interpretación

- ✓ Rentabilidad del patrimonio: Es la capacidad de generación de utilidad por cada peso invertido en el patrimonio
- ✓ Rentabilidad del Activo: Es la capacidad de generación de utilidad por cada peso invertido en el activo.

NOTA 2: Para calcular los indicadores de los consorcios, uniones temporales o promesas de sociedad futura se multiplican los componentes de los indicadores (utilidad operacional, patrimonio y activo total) correspondientes a cada uno de sus integrantes por el porcentaje de participación en el consorcio, unión temporal o promesas de sociedad futura, del resultado de sumar los valores obtenidos se calculan los indicadores solicitados.

$$(iii)\ Indicador = \frac{\left(\sum_{i=1}^{n} Componente\ 1\ del\ indicador_i\right)}{\left(\sum_{i=1}^{n} Componente\ 2\ del\ indicador_i\right)}$$

Información financiera para proponentes extranjeros sin domicilio o sucursal en Colombia

Para garantizar la participación de las Personas Naturales o Jurídicas Extranjeras no inscritas en el Registro Único de Proponentes por no tener domicilio o sucursal en el país (Decreto 1082 de 2015), a estas no se les podrá exigir el requisito de inscripción en el registro único de proponentes. Las personas Naturales o Jurídicas extranjeras deberán presentar los siguientes documentos:

1) Estados financieros auditados con corte más reciente en su país de origen, firmados por el Representante Legal, por su Contador Público y en caso de estar obligado a tenerlo por el Revisor Fiscal o Auditor con sus notas a los estados financieros (si las posee).
2) Los Estados Financieros deben presentarse en la moneda legal del país en el cual fueron emitidos y deben venir acompañados de traducción al idioma español conforme a las reglas establecidas en el pliego, con los valores expresados a la moneda funcional colombiana, a la tasa de cambio de la fecha de cierre de los mismos (para el efecto, la TRM será aquella certificada por la Superintendencia Financiera.

3) La clasificación de cuentas, así como la conversión de los Estados Financieros a la moneda funcional colombiana deben ser avaladas en documento independiente debidamente suscrito por un Contador Público colombiano y el Representante Legal o Apoderado del Oferente en Colombia.

4) El Contador Público colombiano que avala la clasificación de cuentas y la conversión de los Estados Financieros a la moneda funcional colombiana debe allegar copia de la tarjeta profesional y certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Junta Central de Contadores, certificación que debe encontrarse vigente a la fecha de presentación de la oferta (no mayor a 3 meses de expedición).

NOTA 1: La información del anexo suministrado por la Entidad "Formato – Capacidad Financiera y Organizacional" estará sujeta a revisión frente a los estados financieros allegados por el oferente a la entidad.

NOTA 2: En caso de que la fecha de cierre fiscal sea diferente a 31 de diciembre, se debe anexar la normatividad que establezca la fecha de cierre en el correspondiente país

EXPERIENCIA PROPONENTE

DOCUMENTOS VÁLIDOS PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA REQUERIDA

El Proponente podrá aportar los contratos solicitados y además uno o algunos de los documentos que se establecen a continuación con el fin de complementar la información solicitada. Los mismos deberán estar debidamente diligenciados y suscritos por el contratante. En caso de existir discrepancias entre dos (2) o más documentos aportados por el Proponente para la acreditación de experiencia, se tendrá en cuenta el orden de prevalencia establecido a continuación:

a) Acta de Liquidación
b) Acta de entrega, terminación, final o de recibo definitivo.
c) Certificación de experiencia. Expedida con posterioridad a la fecha de terminación del contrato en la que conste el recibo a satisfacción del servicio contratada debidamente suscrita por quien esté en capacidad u obligación de hacerlo.
d) Acta de inicio o la orden de inicio. La misma sólo será válida para efectos de acreditar la fecha de inicio.

Para los contratos que hayan sido objeto de cesión, el contrato deberá encontrarse debidamente inscrito y clasificado en el RUP o en uno o alguno de los documentos considerados como válidos para la acreditación de experiencia de la empresa cesionaria, según aplique. La experiencia se admitirá para el cesionario y no se reconocerá experiencia alguna al cedente.

Para efectos de acreditación de experiencia entre particulares, el Proponente deberá aportar adicionalmente alguno de los documentos que se describen a continuación:

a) Certificación de facturación expedida con posterioridad a la fecha de terminación del contrato emitida por el revisor fiscal o contador público del Proponente que acredita la experiencia, según corresponda con la copia de la tarjeta profesional del contador público o revisor fiscal (según corresponda) y certificado de antecedente disciplinarios vigente, expedido por la Junta Central de Contadores, o los documentos equivalentes que hagan sus veces en el país donde se expide el documento del profesional.
b) Copia de la declaración del impuesto a las ventas (IVA) del Proponente o alguno de sus integrantes correspondiente al periodo de ejecución del contrato, impuesto de timbre del contrato o licencia de construcción cuando la obra fue realizada en urbanizaciones.

Los documentos solicitados pueden complementarse solo con los respectivos contratos, no obstante, no será de recibo para efectos de la verificación los casos en que únicamente se aporte el contrato.

Del mismo modo, en caso de no contar con la información suficiente en las certificaciones o actas de liquidación o actas de recibo definitivo o a satisfacción, o de terminación, la Entidad se reserva el derecho de solicitar copia del respectivo contrato

REGLAS GENERALES

El proponente deberá acreditar que ha desarrollado la implementación de estrategias pedagógicas, de que tata el Decreto 2383 de 2015, Artículo 2.3.3.5.8.3.6. durante 2 años, aportando copia de los contratos suscritos durante cada año escolar.

Cuando los proponentes participantes en el presente proceso de selección, hayan hecho parte de algún consorcio o unión temporal que haya ejecutado el contrato, la experiencia en valor será tomada de acuerdo al porcentaje que le correspondió en dicha figura asociativa, al integrante que pretenda hacerla valer en el presente proceso, lo cual se verificará en el RUP.

Del mismo modo, en caso de no contar con la información suficiente en las certificaciones o actas de liquidación o actas de recibo definitivo o a satisfacción, o de terminación, la Entidad se reserva el derecho de solicitar copia del respectivo contrato.

i. Experiencia acreditada por los miembros de proponentes plurales: Tratándose de proponente plurales, para efectos del cumplimiento de la experiencia, la misma puede cumplirse con la sumatoria de las experiencias de cada uno de sus integrantes. En caso, que únicamente uno de los integrantes del proponente plural aporte la experiencia, este deberá tener una participación mínima en la estructura plural del 50%, de lo contrario la experiencia no será tenida en cuenta
ii. Personas extranjeras: En cuanto a personas jurídicas extranjeras con sucursal en el país: Deberá acreditar este requerimiento como lo haría una persona jurídica de origen nacional.
iii. Cuando se encuentren contratos con entidades privadas se debe aportar adicional copia de las facturas, anexo por tercero de los ingresos con el número de la factura y habilitación DIAN.
iv. La Entidad, se reserva el derecho de verificar la información suministrada por el proponente y de solicitar las aclaraciones que considere convenientes

9. SUBSANABILIDAD

En los términos del parágrafo 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, EL Departamento podrá solicitar a los Oferentes los requisitos o documentos que fueren necesarios para subsanar o aclarar sus Ofertas, de conformidad con las siguientes reglas:

El Departamento podrá solicitar a los Oferentes los requisitos o documentos que no afecten la asignación de puntaje (es decir los requisitos o documentos que verifiquen las condiciones del Oferente o que soporten el contenido de la Oferta y que no constituyan los factores de escogencia establecidos en el presente Pliego de Condiciones), a fin de subsanar la Oferta.

Los Oferentes deberán allegarlos dentro del término preclusivo y perentorio que al efecto les fije el Departamento en la respectiva solicitud, so pena de rechazo de la Oferta. El Departamento también podrá requerir informes a terceros, cuando lo considere conveniente o necesario para el análisis y evaluación de las Ofertas.

En ningún caso se permitirá que se subsane la falta de capacidad para presentar la Oferta, ni que se acrediten circunstancias ocurridas con posterioridad a la Fecha de Cierre. Los Oferentes aceptan, con el hecho de presentar la Oferta, que cualquier requerimiento o solicitud de subsane de que tratan el presente numeral se le podrá hacer por correo electrónico indicado en la Carta de Presentación de la Propuesta.

De conformidad con la Ley 80 de 1993, las Ofertas deben referirse y sujetarse a todos y cada uno de los puntos contenidos en el presente Pliego de Condiciones. En consecuencia, la preparación diligente de las Ofertas supone actuar de buena fe y con lealtad frente al Departamento y a los demás Oferentes.

10. REGLAS DE DESEMPATE DE OFERTAS

Se resolverá como lo estatuye el Artículo 2.2.1.1.2.2.9 del decreto 1082 DE 2015.

11. TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS PREVISIBLES QUE PUEDAN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO

Teniendo en consideración el objeto a contratar y las obligaciones que derivan del contrato se tipifican como riesgos que pueden afectar el equilibrio del contrato los definidos en el Análisis del sector, el cual hace parte de los documentos previos del proceso.

La dirección de Cobertura avala por su competencia funcional la presente contratación habiendo verificado que el Operador posee el percentil necesario para continuar con la prestación del servicio educativo mediante la modalidad descrita en este estudio para la vigencia 2025.

12. ANÁLISIS DE LAS GARANTÍAS

El contratista, de conformidad a lo regulado por el Decreto 1082 de 2015, se obliga a constituir una póliza única con una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, y a entregarle al DEPARTAMENTO dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de suscripción del presente contrato el recibo de pago de las primas respectivas. La póliza garantizará: **1) Cumplimiento del contrato**, en una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y su vigencia será por el término de duración del mismo y cuatro (4) meses más. **2) De salarios y prestaciones sociales**, su monto es equivalente al diez (10%) por ciento del valor total del contrato con una vigencia del contrato y tres (3) años más. **3) Calidad del Servicio**: Por un valor asegurado equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato con duración igual a la vigencia del Contrato. **4) De Responsabilidad Civil Extracontractual,** por un valor asegurado equivalente a la suficiencia que en salarios mínimos define el Decreto 1082 de 2015 con respecto al valor del contrato, sin que en ningún caso el valor asegurado exceda de setenta y cinco mil (75.000) salarios mínimos mensuales legales

vigente, con una vigencia igual a todo el periodo de ejecución del contrato. PARAGRAFO 1: En el evento en que el presente CONTRATO sea prorrogado o el valor del contrato sea aumentado, el plazo y/o valor de las garantías deberán ser reajustadas. PARAGRAFO 2: En los citados eventos de cobertura del riesgo, una vez agotado el debido proceso y garantizados los derechos de defensa y contradicción del contratista y su garante, se proferirá el acto administrativo correspondiente, en el cual se declarará el incumplimiento, se procederá a cuantificar el monto de la pérdida o hacer efectiva la cláusula penal o multas según el caso, y a ordenar su pago tanto al contratista como al garante. Para este evento el acto administrativo constituye la reclamación en las garantías otorgadas mediante póliza de seguro.

13. INTERVENTORIA Y/O SUPERVISION

La supervisión, control y vigilancia del contrato será ejercida por el (la) director (a) de Cobertura Educativa de la Secretaría de Educación o el funcionario de su dependencia que este designe.

14. LIQUIDACIÓN

De acuerdo a lo regulado por la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, La liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.

El acta de liquidación deberá contener la obligación clara, expresa y exigible, con el fin de prestar mérito ejecutivo para su cobro coactivo si a ello hubiere lugar.En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes. Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren el párrafo anterior.

Los contratistas tendrán derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo, y en este evento la liquidación unilateral solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo.

15. CONSTANCIA DEL CUMPLIMIENTO DEL DEBER DE ANALISIS DE LAS ENTIDADES ESTATALES (ARTÍCULO 2.2.1.1.1.6.1 y 2.2.1.1.2.1.1 DECRETO 1082 de 2015), Y DE RIESGOS.

Se deja constancia que la entidad cumplió con el deber de análisis para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de análisis de riesgo, en el análisis del sector.

CRIJULIETH RAMOS GUTIERREZ
Secretaria de Educación (E)

Aprobó: Alejandra López M. – Directora de Cobertura
Revisó requisitos formales: Erick castro PU Contratos
Proyectó: Ramiro Turizo- PE Dirección de Cobertura